



Manual de Buenas Prácticas de Intervención Policial en Violencia de Género



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN PROYECTO HERA.....	5
2. CATÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS.....	9
a) INTRODUCCIÓN.....	9
b) TERMINOLOGÍA.....	10
c) POLÍTICA ESTATAL.....	13
d) MARCO LEGAL.....	23
d.1. ESPAÑA.....	23
d.2. BULGARIA.....	39
d.3. RUMANÍA.....	41
d.4. LETONIA.....	43
d.5. LITUANIA.....	43
d.6. ITALIA.....	46
d.7. REINO UNIDO.....	46
d.8. BUENAS PRÁCTICAS EN EL MARCO LEGAL / JURÍDICO.....	52
e) ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POLICIAL.....	61
e.1. ESTRUCTURA POLICIAL.....	61
e.2. UNIDADES DE POLICÍA ESPECIALIZADAS.....	62
e.2.1. SISTEMA DE TRABAJO DE LAS UNIDADES ESPECÍFICAS.....	69
e.2.2. “KNOW HOW” DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS.....	72
e.2.2.1. Bases para la creación de grupos específicos.....	72
e.2.2.1.1. Factores iniciales: motivación y formación.....	72
e.2.2.1.2. Creación del grupo: Infraestructura y procesos.....	76
e.2.2.1.3. Mantenimiento: Reconocimiento y apoyo a los miembros.....	77
f) PROTOCOLOS POLICIALES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN.....	79
f.1. ESPAÑA.....	79
f.1.1. PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN.....	80
f.1.1.1. Notas importantes para intervenciones en violencia de género.....	84
f.1.2. PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS.....	89
f.2. BULGARIA.....	92
f.3. REINO UNIDO.....	92
g) TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	94
g.1. ESPAÑA.....	94
g.2. REINO UNIDO.....	100
h) ESTRATEGIAS ASISTENCIALES PARA EVITAR LA DOBLE VICTIMIZACIÓN.....	101
i) GESTIÓN DEL RENDIMIENTO.....	102
j) SERVICIOS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS.....	106
j.1. Asistencia tecnológica a víctimas.....	112
k) POLÍTICAS DE FORMACIÓN POLICIAL.....	115
l) CONCLUSIONES FINALES EN LAS TRES ÁREAS DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL.....	118
3. BIBLIOGRAFÍA.....	122
4. AUTORES Y AGRADECIMIENTOS.....	132

BUENAS PRÁCTICAS EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO. PROYECTO HERA.

1. PRESENTACIÓN PROYECTO HERA

La idea del proyecto surgió en la Policía local de Valencia, basada en la experiencia del grupo GAMA (grupo de atención a los malos tratos), donde hace más de 8 años que se lucha contra esta grave lacra. El consorcio de este proyecto lo forma:

- ✓ Policía Local de Valencia (Valencia, España). Grupo GAMA.
- ✓ West Yorkshire Police (Leeds, U.K.).
- ✓ Policía local de Brasov (Brasov, Rumania).
- ✓ Municipalidad de Cesena (Cesena, Italia).
- ✓ La Consellería de Gobernación de la Generalitat Valenciana (Valencia, España).
- ✓ Fundación Comunidad Valenciana - Región europea (Valencia, España)
- ✓ National Association Rhodopa Planina (Smoylan, Bulgaria).
- ✓ Women's Issues Information Centre (Vilnius, Lithuania).
- ✓ Foundation Social Services Agency (Riga, Latvia).

Y como Asociados al proyecto contamos con:

- ✓ Ilustre Colegio de Abogados (Valencia, España).
- ✓ Asociación de Separadas y Divorciadas (Valencia, España).
- ✓ Fundación Secretariado Gitano (Valencia, España).
- ✓ Asociación ANNUR de Mujeres Musulmanas (Valencia, España).
- ✓ Fundación Reina Sofía de estadística en violencia de género (Valencia, España).
- ✓ Asociación AVAD para la formación en defensa personal (Valencia, España).
- ✓ Asociación Profesional de Criminólogos de la C.V. (Valencia, España).
- ✓ Universidad de Valencia – Instituto de Ciencias Penales (Valencia, España).
- ✓ Ministerio del Interior – Sede Regional (Smoylan, Bulgaria).
- ✓ Periódico Rodopski Vesti (Smoylan, Bulgaria).
- ✓ Servicios Sociales municipales (Brasov, Rumanía).

- ✓ ONG Libra (Ravena, Italia).

Nació con un deseo, muy necesario (desde nuestro punto de vista) en una sociedad tendente a la globalización, de homogeneizar los protocolos de actuación policial en materia de violencia de género dentro de la Unión Europea, en tres áreas diferenciadas: la prevención, la intervención y la protección de las víctimas. Entendemos que la recopilación y análisis de buenas prácticas son necesarias en todos los ámbitos policiales, pero más si cabe en este grave delito que conlleva para la víctima una serie de afectaciones en todas las áreas de su vida: personal, social, profesional. Estamos convencidos de que lograr unificar los protocolos y aprender de los mejores redundará en una mejor asistencia a este tipo de víctimas. En esta materia se han realizado múltiples iniciativas, algunas de ellas muy interesantes. Este proyecto permitiría tener un espacio común imprescindible para su exposición, mejora y difusión.

También se pretende estandarizar protocolos y maneras de recoger datos empíricos, lo que permitiría en el futuro estudios más rigurosos de la problemática que nos ocupa y soluciones comunes más focalizadas, todo ello en el marco de la normativa europea que a este respecto se haya dictado o se dicte en el futuro.¹

Necesidades fundamentales:

1. Abordar la interdisciplinariedad.
2. Empoderamiento de las víctimas e individualización de los casos.
3. Catálogos de buenas prácticas.

Objetivos del Proyecto.

- **Objetivo general:** El objetivo general del proyecto consiste en lograr una mejora en la atención a las víctimas de la violencia de género y la expansión de esas mejoras a nivel europeo.
- **Objetivos principales:** Incardinados todos ellos en una línea de prevención secundaria:
 1. Mejorar la preparación y la especialización policial para la atención a las víctimas de este delito.

¹ONU, 1985 "Declaración de principios básicos sobre la víctimas de los delitos"/ Consejo de la Unión Europea 2001, Decisión marco relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal.

2. Puesta en común de los procesos de mejora en la protección de las víctimas y, por tanto, redundar en una mejor atención a la víctima, formando un entramado policial, social y humano que permita la recuperación de la víctima de forma integral.
 3. Lograr que las víctimas sean parte activa de su recuperación (Empoderamiento), evitando que se adapten a ese rol de víctimas y logrando su reinserción en la sociedad como ciudadanas de pleno derecho, logrando, por encima de todo, devolverles la capacidad de decisión sobre su propia vida.
- Actividades previstas:
 1. Reuniones de valoración de las buenas prácticas entre los distintos países socios y extracto de conclusiones.
 2. Puesta en común de las buenas prácticas y estandarización de las mismas en un Simposio europeo/internacional sobre violencia de género. En esta fase es en la que nos encontramos al plasmar por escrito las buenas prácticas acordadas que deberán ser sometidas a refrendo por parte de los expertos participantes.

Tras este Simposio llegarán las siguientes actividades:

- a) Cursos de formación para policías locales: Prevención, Intervención y Protección (teniendo en cuenta el catálogo de buenas prácticas aprobado).
- b) Adaptación de los procesos estandarizados para cada país socio.
- c) Homogeneización de datos estadísticos. Elaboración de modelos de recogida de datos sobre las víctimas de violencia de género protegidas policialmente, con fines de protección pero también de investigación.²

²Las conclusiones del Consejo de Europa del 8 de marzo de 2010 (Doc. 6585/2010) sobre erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea, reconoce que, a pesar de los avances en estos últimos años, tanto a escala nacional como de la UE, todavía no se ha realizado un estudio detallado sobre la violencia contra las mujeres. Esto limita la comprensión de la amplitud real de esa violencia e impide el desarrollo de estrategias y actividades nacionales y una respuesta eficaz de la UE.

- d) Formación para las víctimas de violencia de género en diversos niveles:
- i. Protección personal.
 - ii. Inserción laboral.
 - iii. Terapia psicológica.
- e) Encuestas de victimización para aprender de los errores y mejorar la calidad del servicio policial.

Todos estos son nuestros ambiciosos objetivos dentro del proyecto HERA que esperamos poder implementar con éxito y sobre todo, que ello redunde en un aumento de calidad del servicio policial que prestamos a nuestras víctimas.



2. CATÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS

a) INTRODUCCIÓN

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia de género viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Basándonos en esta declaración, este catálogo pretende llegar a la raíz del problema que nos ocupa y analizarlo desde una vertiente integral. Un problema, sin duda, con connotaciones sociales importantes y del cual ningún país está exento. Evidentemente nuestro objetivo principal es conseguir una mejora en la asistencia policial a estas víctimas, logrando un mayor empoderamiento de las mujeres y un sistema que evite dobles y triples victimizaciones. Sin embargo, para intentar lograr estos fines hay que abordar puntos iniciales que, en gran medida, determinan las actuaciones policiales. La policía no es más ni menos que la institución que intenta mantener la paz social. Dependiendo de los principios y prioridades que mantiene una sociedad concreta, la policía actuará en una u otra línea y siempre respetando la ley y los derechos reconocidos en el país donde ejerce sus funciones. Todo esto hace que nos planteemos unas ideas previas que pensamos que deberán ser la base para actuar correctamente en prevención secundaria de la violencia de género en sede policial, fundamentada en el reconocimiento de la violencia de género como una vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales como declaró la ONU ya en 1995.

b) TERMINOLOGÍA

Uno de los principales problemas que nos encontramos cuando nos embarcamos en un proyecto de estas características a nivel europeo, fue lograr unificar la terminología empleada por los países socios. Hay países que no diferencian la violencia de género de la doméstica, otros ni siquiera utilizan en su nomenclátor delictivo la palabra violencia doméstica, sino que se subsume en un tipo común para todos los actos violentos con determinadas características.

Este es, desde nuestro punto de vista, un caballo de batalla importante para el ámbito policial, y suponemos que para muchos otros también. Nuestra actuación profesional está sometida, más allá de todo, al imperio de la ley y, por tanto, para intentar unificar nuestros protocolos no cabe otro paso que llamar de la misma forma a las mismas cosas. Y esto que parece sencillo, ha sido y es todo un reto.

Es de suma importancia conseguir esta terminología común, ya que también nos permite catalogar las acciones que se dan en el ámbito policial junto con las consecuencias y el perfil de los actores. Todo ello, para lograr infinitas posibilidades de estudio científico sobre los datos recogidos, labor fundamental que ya hemos comentado que es una asignatura pendiente según una de las Conclusiones del Consejo de Europa del 8 de Marzo de 2010 (Doc. 6585/2010).

Desde nuestro punto de vista, hay suficiente y reconocida terminología para intentar unificar la misma, a nivel de protocolos y de actuaciones, siempre sin que ello afecte a la soberanía de cada Estado en cuanto a las tipificaciones punitivas, pero indudablemente necesitamos cierto grado de estandarización, empezando por hablar el mismo idioma terminológico.

En esta línea proponemos las siguientes definiciones:

1. VIOLENCIA DE GÉNERO: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”³.*

³Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN RELACIÓN DE AFECTIVIDAD: *“La violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*.⁴
3. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR O VIOLENCIA DOMÉSTICA: *“Englobaría la segunda definición y además todo acto de violencia (física, psicológica, sexual, financiera, emocional, etc.) ejercida en el seno de una relación familiar de parentesco, considerando éste de forma amplia (ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, etc.) independientemente del género y del sexo.*

El fundamento de esta terminología separada de la violencia de género, y la violencia doméstica, se basa en que para nosotros, la violencia de género no es distinta de las demás en cuanto al resultado, sino en cuanto al sentido por el cual se ejerce. Con ella, se trata de perpetuar una sistema patriarcal que ha dominado nuestras sociedades durante muchos siglos, basado en situaciones de dominación de un sexo sobre otro; una construcción sofisticada que impide terminar con las discriminaciones, hoy por hoy aún existentes. La violencia de género es una violencia estructural que nace y se crea en la propia sociedad y por ello su solución debe también estar en ella. Este cambio cultural en el que estamos inmersos no agrada a todas las partes y por ello es un tema de conflicto y motivo de lucha activa en las sociedades democráticas actuales.

4. DISCRIMINACIÓN POSITIVA: *“Medidas dirigidas a un grupo determinado con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación y compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes (también llamadas “medidas de acción positiva”).*
5. FEMINISMO: *“Corriente de pensamiento en permanente evolución en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos. La igualdad no pretende homogeneizar sino reconocer la diversidad de mujeres y hombres”*.

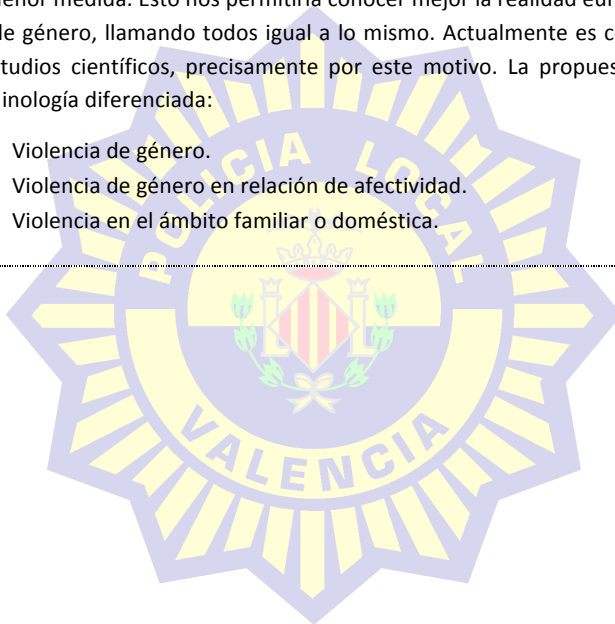
⁴Art 1 de la Ley orgánica 1/04 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género española.

6. MACHISMO: *“Creencia en la posición superior del hombre frente a la mujer, dándole gran importancia a los valores asumidos en la sociedad por los varones en contraposición a los atribuidos a las mujeres que son consideradas inferiores y a su servicio”⁵.*

Buena práctica (terminología)

Unificar la terminología empleada por los Estados. Ello no es óbice para garantizar la soberanía de cada Estado a la hora de tipificar las conductas de forma punible en mayor o menor medida. Esto nos permitiría conocer mejor la realidad europea de la violencia de género, llamando todos igual a lo mismo. Actualmente es complicado realizar estudios científicos, precisamente por este motivo. La propuesta es una triple terminología diferenciada:

- Violencia de género.
- Violencia de género en relación de afectividad.
- Violencia en el ámbito familiar o doméstica.



⁵Palabras para la Igualdad. Biblioteca básica vecinal. Mujeres vecinales. CAVE.

c) POLÍTICA ESTATAL

En el plano de la política de Estado cada país socio presentó sus iniciativas políticas y programas contra la violencia doméstica y de género.

La conclusión fue que sólo España cuenta con una legislación y procesos específicos para hacer frente a la violencia de género. Varios socios tienen protocolos relacionados con la violencia doméstica. Es importante que cuando se habla de estas cuestiones, las definiciones comunes acordadas al inicio del presente manual sean entendidas por todos.

Aunque hay variaciones en las respuestas legales de estos temas, hay un claro reconocimiento en todos los países socios de que la violencia contra las mujeres es un gran problema social, con importantes consecuencias a todos los niveles en la vida de la víctima, y que todos los Estados miembros tienen la obligación de buscar medidas para proteger y entrenar a las mujeres y así reducir la incidencia de la violencia de género. El empoderamiento de las mujeres víctimas de este delito debe ser una realidad, así como la concienciación de los hombres, que no deben estar solos en el problema, sino también contribuir a su solución.

Reino Unido presenta unas cifras muy gráficas, en las que la violencia doméstica o en el ámbito familiar constituye el 73% de toda la violencia que sufren las mujeres, mientras que el 80% de la violencia que sufren los hombres, la ejercen extraños.

En España, según el último barómetro del CIS 2011 (Centro de investigaciones sociológicas)⁶, la violencia contra las mujeres, a pesar de todo, está en la cola de las preocupaciones de los españoles, por detrás del paro (que ocupa el primer lugar), o el terrorismo de ETA que ocupa el cuarto. Sin embargo en estos últimos cinco años ETA ha matado a 12 personas y la violencia de género a más de 300 mujeres. Aquí hay un buen ejemplo de la diferencia entre realidad y percepción. Por otro lado, si nos vamos a la encuesta realizada el presente año sobre la percepción de la violencia de género por parte del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad,⁷ se obtienen los siguientes resultados significativos:

⁶Fuente: "http://www.opinatica.com/_files/archivos/cc1162bd-923a-4a5c-a00a-f9730c955fbf.pdf" (barómetro del CIS 2011).

⁷Fuente: [http://www.mspsi.gob.es/gabinetePrensa/notaPrensa/pdf/ENCUESTAVG\(resultados íntegros de la encuesta\)](http://www.mspsi.gob.es/gabinetePrensa/notaPrensa/pdf/ENCUESTAVG(resultados íntegros de la encuesta)).

- Más de la mitad de los españoles (53'7%) opinan que los hombres que maltratan a sus mujeres lo hacen por su adicción al alcohol o las drogas.
- Un 72'5% de los encuestados opinan que los agresores tienen problemas psicológicos y por ello agraden.
- Un 18'9% de los encuestados afirman que la mayoría de las mujeres que denuncian, ponen denuncias falsas.

Como vemos con estos datos queda mucho camino por recorrer, y no olvidemos que España ocupa uno de los puestos más bajos en el índice de femicidio en Europa (por debajo de países como Austria y Alemania).⁸

Los profesionales que trabajamos con este fenómeno sabemos positivamente que las adicciones son un factor de riesgo añadido a la violencia de género pero no su razón de ser. Además pocos son los maltratadores que tienen un problema psicológico o psiquiátrico diagnosticado. Estamos ante un problema con implicaciones socioculturales amplísimas, ante un sistema decadente que se resiste al cambio y que lucha por su supervivencia. Se trata de un sistema que impide y ahoga las posibilidades de vivir en un mundo igualitario.

Con la intención de ahondar en las causas más profundas de estos comportamientos violentos de los hombres hacia las mujeres, recomendamos:

Buena práctica 1 (política estatal)

Que los Estados elaboren políticas concretas e integrales para luchar contra la violencia de género, diferenciándola del resto de violencias, ya que no es distinta de las demás en cuanto al resultado lesivo sino en cuanto al sentido por el cual se ejerce. Con esta violencia se trata de perpetuar un sistema patriarcal que ha dominado nuestras sociedades durante muchos siglos y los Estados deben intentar acabar con las desigualdades que dicho sistema produce. Pensamos que es necesario crear políticas específicas, focalizadas y orientadas hacia esta forma específica violencia.

Concretamente, este estudio de buenas prácticas va a tratar de la actuación policial en prevención, intervención y protección de las víctimas de violencia de género en relación de afectividad (mujer que sufre agresión física o psíquica por

⁸Fuente: "<http://www.centroreinasofia.es/informes/11Informe.pdf>" (informe íntegro).

parte de un varón que es: su pareja, ex/pareja, cónyuge, ex/cónyuge, novio o ex/novio), conforme el concepto que hemos mencionado al inicio del presente. No obstante, se han tratado temas tan complejos como los matrimonios forzados y la mutilación genital, entre otros, que forman parte del concepto amplio de violencia de género.

Pero, debe quedar claro que cualquier estrategia en pro de la igualdad de género y la protección a las víctimas deberá tener en cuenta también estas diversas formas de violencia de género.

Por tanto, las recomendaciones del presente informe tienen como fin lograr un triple objetivo de prevención, intervención y protección a este tipo de víctimas y que las medidas adoptadas sean compatibles con la política nacional de cada país para posibilitar su posible implementación.

En todos los países socios las políticas de Estado tienen como principal misión: lograr cubrir las necesidades de las mujeres víctimas, si bien, España es la única que cuenta con políticas específicas en violencia de género (Ley orgánica 1/04 de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, Ley orgánica 3/2007 de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombre y otras Leyes dedicadas específicamente a tratar la violencia de género como violencia estructural).

Mencionando a los países socios vamos a resumir los puntos que nos parecen más interesantes para implementar en las políticas de Estado.

- **El Plan Estratégico Español para la Igualdad de las Oportunidades (2008-2011)** incluye los siguientes objetivos en relación con la violencia contra las mujeres:
 - i. Promover el conocimiento de la violencia de género.
 - ii. Fortalecer las medidas para la sensibilización y prevención de la violencia de género y aumentar la participación social para combatir la violencia de género a través de un mejor conocimiento de sus causas y consecuencias.
 - iii. Mejorar la atención para las mujeres víctimas de violencia de género.

- iv. Reforzar la protección policial y judicial de las víctimas de violencia de género.
- v. Intensificar la formación y especialización de los profesionales que actúan en situaciones de violencia de género.
- vi. Promover y consolidar los procedimientos de coordinación dentro y entre las instituciones para garantizar una respuesta más eficaz en la lucha contra la violencia de las mujeres.
- vii. Establecer un seguimiento y evaluación continua de las medidas adoptadas en la lucha contra la violencia de género para determinar la eficacia de la respuesta y su impacto en la evolución de la violencia de género.

España cuenta con Instituciones públicas que luchan activamente contra la violencia de género y que coordinan las políticas de Estado, así:

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia de género fue creada por la una Ley del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas funciones incluyen la elaboración de las políticas del Gobierno, el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Actualmente adscrita al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer es un órgano adscrito a la Delegación de Gobierno contra la violencia de género. Su función principal es servir como un centro de análisis sobre el estado y evolución de la violencia contra la mujer, para asesorar y colaborar con la Delegación en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar este tipo de violencia.

- **El Plan Nacional de Letonia** (2008-2011) tiene tres líneas de actuación en relación con la violencia doméstica.
 - i. La identificación de los incidentes de violencia doméstica con el fin de conocer la prevalencia de la violencia doméstica en Letonia, asegurando que los profesionales tengan los conocimientos suficientes para hacer frente al problema y mejorar la regulación

legal de las políticas eficaces para reducir la incidencia de la violencia doméstica.

- ii. La prevención de la violencia doméstica y la sensibilización del público acerca del problema, sobre todo la forma de evitar que se produzcan y como denunciar delitos de violencia doméstica cuando se hayan producido.
 - iii. La cooperación y coordinación entre los organismos que presten asistencia a las víctimas para dar una respuesta única en el apoyo a las víctimas y a los maltratadores.
- **La Estrategia Nacional de Lituania** para 2010-2012 tiene un programa para la reducción de la violencia contra las mujeres que se centra en:
 - i. La mejora de la disposición legal para combatir la violencia contra la mujer.
 - ii. Análisis de la situación en el campo de la violencia doméstica contra la mujer.
 - iii. La prevención eficaz de la violencia doméstica contra la mujer.
 - iv. La prestación de un conjunto complejo de medidas de asistencia para las víctimas de violencia doméstica.
 - v. Las sanciones para los maltratadores.
 - vi. Fortalecer la capacidad institucional.
 - **El Plan Nacional Italiano contra la Violencia de Género y el Acoso** fue ratificado en Febrero del 2011. Este requiere:
 - I. La difusión eficaz de la información sobre el maltrato de género y la sensibilización del público.
 - II. Una red nacional contra la violencia entre los centros, organismos públicos y/o privados y las organizaciones locales de asistencia a las víctimas.
 - III. El desarrollo de los conocimientos de los trabajadores que entran en contacto con los problemas de violencia de género, la difusión

de una cultura de respeto de los derechos de las personas y de las diferencias de sexo. Un conjunto estructurado de datos e informaciones para el seguimiento y los análisis.

- IV. Fortalecimiento de las formas de asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género.
- V. Mejorar la protección de la víctima a través de la aplicación de la ley.

Con el fin de:

- Prevenir la violencia y su sensibilización.
 - Mejorar la estructura de los centros antiviolencia, de apoyo y protección de las víctimas.
 - Capacitar al personal.
 - Poner en práctica medidas de bienestar para apoyar a las víctimas de violencia de género.
- **El Programa Nacional de Violencia Doméstica Rumano** identifica la violencia de género como un área clave en las actividades estatales y en las siguientes líneas de acción coordinadas a nivel nacional:
 - i. Mejorar los procesos legislativos para prevenir y combatir la violencia de género.
 - ii. Tratar con autoridades locales y centrales para aplicar y desarrollar programas y servicios sociales para las víctimas.
 - iii. Mejorar el trabajo del consorcio.
 - iv. Participar en iniciativas internacionales.
 - El gobierno del **Reino Unido** publicó una propuesta **para Eliminar la Violencia contra las Mujeres** en marzo del 2011. Este documento estratégico se centra en cuatro temas:
 - i. Prevención de la violencia contra las mujeres, cuestionando las actitudes y comportamientos que la fomentan y la intervención precoz, donde sea posible, para impedirla.

- ii. Proporcionar niveles adecuados de apoyo en los casos de violencia.
- iii. Trabajar en conjunto para obtener el mayor resultado para las víctimas y su familia.
- iv. Tomar medidas para reducir el riesgo para las mujeres y las niñas que son víctimas de estos crímenes y garantizar que los maltratadores sean llevados antes de la Justicia.

Este documento contiene 88 medidas que el Gobierno va a implantar para el año 2013 a través de estos cuatro capítulos.

Estos incluyen la sensibilización, especialmente entre los adolescentes, los cambios legislativos como la introducción de los poderes de la policía para expulsar al maltratador del hogar, el aumento del número de Defensores Independientes de Violencia Doméstica y capacitar a las ONGs para establecer iniciativas locales y servicios para aumentar el conocimiento y hacer frente a los problemas en el caso de matrimonio forzoso.

La responsabilidad para la puesta en práctica de estos planes está en manos de una serie de departamentos gubernamentales, por ejemplo, el Ministerio de Sanidad y Política Social en España, el Ministerio del Interior del Reino Unido, el Ministerio de Trabajo, Familia y protección Social de Rumanía, el Ministerio del Bienestar social de Letonia, el Ministerio de Igualdad de Oportunidades de Italia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Lituania. Con independencia de la agencia principal, cada socio reconoce la necesidad de una dirección estratégica, coordinada a nivel nacional para dirigir e informar la puesta en práctica de iniciativas locales para reducir la violencia de género.

Buena práctica 2 (política estatal)

Que sea un organismo público determinado el que coordine las políticas llevadas a cabo contra esta grave lacra que afecta a todos los países sin excepción. Que dicho organismo esté coordinado con las instituciones locales en pro de sumar iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades y de la concienciación social hacia este problema universal.

Desde esta perspectiva de políticas de Estado, cada socio reporta un número de agencias que existen para hacer frente a la violencia contra la mujer. La organización de este servicio difiere entre los socios. Letonia, por ejemplo, informa que las organizaciones no gubernamentales tienen un papel de liderazgo en la prestación de servicios, mientras que Rumania detalla que una serie de ONGs prestan servicios en el campo de la violencia de género, tales como el asesoramiento psicológico, asistencia médica o refugios en algunas zonas.

El Reino Unido también tiene un importante sector de ONGs que presta, por ejemplo, refugios para la víctima. Estos organismos reciben a menudo una financiación pública. España propone un sistema combinado de forma que se incardine un sistema público que sea capaz de garantizar una protección a las víctimas provenientes de los presupuestos públicos y ejercida y distribuida por funcionarios públicos (Servicios sociales), todo ello, por supuesto, sin desechar a las ONGs que deberán contar con una participación activa y en parte subvencionada por el propio Estado.

Buena práctica 3 (política estatal)

Consideramos como buena práctica en cuanto a políticas de Estado las siguientes:

1. Políticas de sensibilización social hacia la violencia de género.
2. Políticas de igualdad.
3. Exigencia de especialización de los profesionales que trabajan para erradicar esta grave lacra social que supone la violencia de género (los policías, entre ellos).
4. Fortalecimiento del apoyo integral a las víctimas y mejora de su protección.
5. Coordinación intra e interinstitucional.

Pensamos que la igualdad y su consecución deben constituirse en la agenda política como una prioridad y aparecer en ella de forma transversal en cualquier iniciativa.

Para concretar las políticas de igualdad, habría que matizar algunos puntos referentes a la educación:

La existencia de una escuela mixta no presupone que también sea co-educadora, entendiéndose por tal un instrumento para favorecer la creación de espacios igualitarios en los colegios que contribuyan a mejorar la relación entre sexos.

La educación en igualdad es importante para conseguir llegar a una sociedad más justa y equilibrada, impulsando prácticas co-educativas que coadyuven a la erradicación de estereotipos y discriminaciones por razón de sexo, previniendo así sus consecuencias. Pero no basta con que la escuela no sea sexista, sino que además tiene que ser capaz de contrarrestar influencias que proceden del resto de la sociedad para acabar con un modelo de relación basado en el dominio y la sumisión que tiende a reproducirse de una generación a la siguiente.

Los objetivos de esta educación en igualdad son:

- i. La erradicación del abuso y del empleo de la fuerza como modelo de relación.
- ii. La prevención de situaciones de riesgo.
- iii. La articulación de la convivencia alrededor de la paz.

Buena práctica 4 (política estatal)

Incluir, mejorar y ampliar, como materia de estudio en la Educación Primaria y Secundaria, asignaturas de educación en igualdad.

Extender la prevención específica contra la violencia de género con el fin de que dicha prevención llegue a la adolescencia.

El trabajo educativo específico contra la violencia de género disminuye el riesgo de ejercerla y padecerla. En los chicos, se fomenta una buena protección frente a su justificación y práctica. En las chicas, los trabajos realizados demuestran que proporciona un menor riesgo de sufrir ese problema.

Para extender la prevención de la violencia de género a toda la sociedad, debe estar presente en todos los planes globales educativos, sociales y culturales que desarrollen las Administraciones Públicas.

No es suficiente trabajar este problema en una fecha específica, sino que la prevención y el rechazo a la violencia de género tiene que estar inserta en el día a día de la ciudadanía y, especialmente, en las aulas y en las familias.

Se debe favorecer que la prevención sea eficaz a largo plazo y en situaciones críticas. Para ello, hay que facilitar una perspectiva integral de respeto a los

derechos humanos e insistir en el rechazo de toda forma de violencia y, en especial, de violencia de género.

Buena Práctica 5 (política estatal)

Integrar la prevención de la violencia de género, así como su rechazo, en todos los niveles de la vida ordinaria, en los que pueda influir sobre la ciudadanía.

Es preciso fomentar el uso adecuado de los medios de comunicación, por su gran capacidad para hacer llegar el mensaje, y dotarlos de una guía de “buenas prácticas” en el tratamiento y desarrollo de la información que transmiten sobre hechos relacionados con la violencia de género.

Buena Práctica 6 (política estatal)

Las instituciones públicas deben fomentar la alfabetización visual que refuerce los valores igualitarios y de respeto que se deben transmitir en las aulas a nuestros niños y jóvenes. Para ello, los medios de comunicación deben respetar un código ético y dicho incumplimiento debería tener consecuencias, al menos, en materia civil indemnizatoria.

Como medida preventiva y educativa al mismo tiempo, conviene que en colegios e institutos existan instrumentos y recursos de disponibilidad inmediata para proporcionar a la infancia y la adolescencia una ayuda especializada y eficaz a quienes hayan vivido la violencia de género de forma directa o indirecta, tanto para detener esa violencia, como para paliar sus posibles consecuencias.

Buena Práctica 7 (política estatal)

Proporcionar atención especializada e inmediata en las escuelas a quienes viven o han vivido la violencia de género.

d) MARCO LEGAL

Los socios informaron ampliamente sobre las medidas legales para hacer frente a la violencia de género.

d.1. ESPAÑA

La legislación española tiene una característica peculiar que no posee ninguno del resto de países socios:

Tiene un tratamiento legislativo específico para la violencia de género y en concreto para la violencia de género en relación de afectividad (según la terminología acuñada al principio del presente informe).

Tiene una ley integral que trata el tema de la violencia desde una perspectiva interdisciplinar, estableciendo además de cambios punitivos (agravando los delitos de violencia de género), medidas de protección social y laboral, medidas sanitarias, de publicidad y una serie de derechos por el hecho de ser víctima (Ley orgánica 1/04 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género).

La exposición de motivos de esta ley es muy gráfica y hemos convenido citar textualmente algunas de sus expresiones:

“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión...”.

“...Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud...”.

“...La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización. La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico....”.

“...Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer...”.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros (introdujo la mutilación genital en el código penal), la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.

En la ley integral 1/04 se regulan una serie de medidas para garantizar los derechos de las mujeres:

- i. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir atención, apoyo y refugio, además de servicios integrados de recuperación. La organización de estos servicios por las comunidades Autónomas y Entidades locales deben reflejar los principios de 24 horas de atención, acción urgente y vigilancia especializada de los profesionales.
- ii. La atención multidisciplinar en todos los campos implica:
 - a) Informar a las víctimas.
 - b) Asistencia psicológica.

- c) Asistencia social.
- d) Seguimiento de los derechos de las mujeres.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva sobre los valores de igualdad.
- g) Apoyo para buscar empleo y colocación.

Ayuda Legal: Las víctimas también tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita para garantizar que aquellas que no tienen los medios económicos suficientes puedan obtener el servicio de un abogado para los procesos de violencia.

Publicidad: Se requiere que la dignidad de la mujer sea respetada y se prohíbe el uso de imágenes discriminatorias de estas.

Disposiciones especiales de atención médica para las víctimas de violencia de género (Protocolos médicos y atención prioritaria).

Creación de juzgados específicos para enjuiciar los asuntos sobre violencia de género:

Se establece su creación en la Ley Orgánica 1/04 de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Serán competentes en vía penal para:

1. Instrucción de los procesos para exigir la responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del código penal relativos a:
 - Homicidio
 - Aborto
 - Lesiones y lesiones al feto
 - Delitos contra la libertad
 - Delitos contra la integridad moral
 - Delitos contra la libertad e indemnidad sexual
 - Cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre y cuando el sujeto pasivo:
 - Sea o hubiese sido esposa del presunto.

- Mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

O bien se tratase de:

- Descendiente, propio o de la esposa o conviviente.
- Menor o incapaz que con él conviva o que se halle sujeto a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del mismo autor o del cónyuge o conviviente.

En estos dos casos cuando **también** se haya producido un acto de violencia de género.

2. Instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, si la víctima está dentro de los sujetos pasivos mencionados.
3. Adopción de las correspondientes órdenes de protección, sin perjuicio de la competencia del Juez de Guardia.
4. Conocimiento y fallo de las **faltas** contenidas en el título I y II del Libro III del Código Penal, cuando el sujeto pasivo (víctima) sea alguno de los señalados con anterioridad.

En vía civil:

De forma **exclusiva y excluyente** tendrán competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto las materias indicadas en el **Art. 87 ter 2. de la LOPJ** (a saber: procesos de nulidad matrimonial, separación y divorcio, relaciones paterno-filiales, adopción de medidas de trascendencia familiar, guarda y custodia de hijos menores, reclamación de alimentos, adopción, protección de menores).

- Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género mencionados en la parte penal.
- Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor, o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta, a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

Si el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente. A sensu contrario, si un Juez de Primera Instancia o Instrucción observa que el caso compete a los Juzgados de Violencia sobre la mujer deberá remitir las actuaciones a este sin dilación.

❖ **Creación de unidades de policía especializadas:**

La ley integral prevé en su artículo 31 la creación de unidades de policía para la protección de víctimas, textualmente:

“Artículo 31. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. *El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.*
2. *El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales”⁹.*

⁹En el marco de este artículo trabaja el grupo GAMA (grupo atención a los malos tratos) de la Policía local de Valencia que colabora activamente en la protección de víctimas de violencia doméstica y de género en

❖ **Tipos penales específicos, con agravaciones penológicas basadas en el reproche social que supone la comisión de los actos de violencia de género:**

El artículo 153 del Código Penal, tras la reforma que supuso la ley 1/04 queda redactado como sigue:

- "1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación de derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.*
- 2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés de menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.*
- 3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice*

coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado concurrentes en el mismo ámbito territorial, compartiendo una base de datos común sobre víctimas y sus niveles de riesgo.

quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

4. *No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado".*

CONCLUSIONES:

Los sujetos pasivos tipificados en el artículo 173.2 del CP no se modifican, así como tampoco la pena a imponer; pero se considera este delito como más grave si el sujeto pasivo del mismo es:

- La que sea o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
- Persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Concretamente la pena será:

- De 6 meses a 1 año de prisión (a diferencia de la del resto de sujetos pasivos contenidos en el artículo 173.2 del CP que será de 3 meses a 1 año).
- Los trabajos en beneficio de la comunidad y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas no varía su duración (31 a 80 días y 1 a 3 años respectivamente).
- La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento se incrementa hasta 5 años (en el resto de sujetos pasivos permanece en 6 meses a 3 años). Siempre teniendo en cuenta el interés del menor.

Los agravantes de la pena en su mitad superior siguen como en el anterior articulado del 153 CP.

Se añade, por último, un párrafo (no sólo al 153 sino también al 171 y 172 del CP) en el que se dice textualmente:

“No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”.

Es decir, queda en manos de los jueces y tribunales el aplicar la pena inferior en grado, siempre que lo motiven en la sentencia.

Artículo 171 Código Penal (Protección contra las amenazas)

Se añaden tres apartados, numerados como 4, 5 y 6, al artículo 171 del Código Penal, que tendrán la siguiente redacción:

“4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

5. *El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ciento ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación*

especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

6. *No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado".*

CONCLUSIONES:

- La amenaza leve aún sin armas o instrumentos peligrosos será delito si se perpetra contra:
 - a) La que sea o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
 - b) Persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.
- La amenaza de modo leve con armas o instrumentos peligrosos continúa como delito cuando se refiere al resto de los sujetos pasivos contemplados en el artículo 173.2 del CP. La pena, eso sí, será sensiblemente menor que en el caso de que los sujetos pasivos fueran los mencionados anteriormente (mujer y persona especialmente vulnerable). Las penas serán las determinadas en el 153 CP.
- Las agravantes a estas amenazas son las mismas que las tipificadas en el Art. 153 del CP.

Artículo 172 Código Penal (Protección contra las coacciones)

El contenido actual del artículo 172 del Código Penal queda numerado como apartado 1 y se añade un apartado 2 a dicho artículo con la siguiente redacción:

"2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses o un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización de hecho, podrá imponer la pena inferior en grado".

CONCLUSIONES:

Se añade a este artículo un nuevo párrafo que supone la introducción de las coacciones leves como delito, siempre que las mismas se ejerzan contra:

1. La que sea o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
2. Persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Así, por tanto, las **amenazas o coacciones leves** serán delito si se ejecutan contra los sujetos pasivos mencionados y serán falta en el caso que se trate de otros sujetos pasivos (Art. 620 del CP).

Continuará siendo delito, las **amenazas de modo leve con armas o instrumentos peligrosos**, siempre que se produzcan en el ámbito familiar (sujetos pasivos del Art. 173.2 CP). Fuera de dicho ámbito serían faltas del artículo 620 CP.

ARTICULO 173.2 REFORMADO POR LEY 11/03 (no lo modifica la ley orgánica 1/04)

Art. 173.2- *“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.*

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

Art. 173.3- *Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este*

artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”.

Como vemos en el artículo referente a violencia doméstica habitual (Art. 173.2) se emplean los mismos criterios, en cuanto a los sujetos pasivos del delito y en cuanto a la aplicación en su mitad superior de la pena que en el artículo 153 Código Penal (violencia doméstica sin habitualidad).

La prueba de la habitualidad está en el artículo 173.3.

Artículo 468 DEL CÓDIGO PENAL (Quebrantamiento de condena)

- “1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.*
- 2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2”.*

CONCLUSIONES:

En cuanto a la comisión de este delito, se ha introducido un párrafo segundo que determina que se aplicará, **en todo caso**, la pena de **prisión** de 6 meses a 1 año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 del CP (prohibición de residir en determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima, prohibición de comunicarse con la víctima) o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el Art.173.2 del CP.

ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO PENAL (Protección contra las vejaciones leves) Falta contra las personas:

El artículo 620 del Código Penal queda redactado como sigue:

"Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:

- 1. Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los que saquen en riña, como no sea un justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.*
- 2. Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.*

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

En los supuestos del número 2 de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias".

CONCLUSIONES:

En el párrafo segundo se añade la coletilla siguiente:

- 2. "Los que causen a otro amenaza, coacción, injuria o vejación de carácter leve, **salvo que el hecho sea constitutivo de delito**" (a saber, Art. 171.4 y Art. 172.2 del CP- amenazas y coacciones leves delictuales).*

No será necesaria la denuncia de la persona agraviada para perseguir las amenazas, coacciones, vejaciones de carácter leve (sí para las injurias) que se den en el ámbito doméstico, es decir, que tengan como sujetos pasivos los mencionados en el Art.173.2 del CP.

Significativo comentar respecto a la ley integral que por primera vez, una ley orgánica contiene formalmente la realización por parte de la Administración Penitenciaria de programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género; y que además se valore la participación en dichos programas para conseguir una progresión en el grado, concesión de permisos penitenciarios e incluso la libertad provisional,

cumpliendo así con la finalidad de la pena que como sabemos es la reinserción y en este caso concreto de la violencia sexista, la reeducación en valores.

IMPORTANTE

En general, los delitos relacionados con la violencia doméstica y de género son delitos públicos. Es decir, son perseguibles de oficio sin necesidad de denuncia de la víctima. Sólo quedan como faltas las injurias y las vejaciones leves recogidas en el art. 620 del C.P.

Ley 27/03 reguladora de la orden de protección en España¹⁰

- La orden de protección se crea por parte del legislador, con la intención de concentrar en una sola medida acciones cautelares, tanto de naturaleza civil como penal.
- En la resolución judicial que conceda la orden de protección se incluirán medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor (alejamiento, prohibición de aproximarse, etc.), así como medidas de carácter civil que proporcionen estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil (tutela de los hijos, atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, régimen de prestación de alimentos). La resolución judicial también activará los instrumentos de protección social establecidos en el ordenamiento jurídico (p. ej.: ayudas económicas, asistenciales, etc.).
- La sustanciación del procedimiento para resolver la concesión o no de la orden, se realizará en un máximo de 72 horas durante las cuales el juez de guardia realizará la audiencia a los interesados y resolverá mediante auto la concesión o no de la orden. La misma deberá contener todas las medidas que se deban adoptar y la vigencia de las mismas.
- La orden de protección se podrá hacer valer ante cualquier Autoridad y Administración pública.

¹⁰Artículo 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española.

- La orden implicará informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor.
- La orden se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.¹¹

Acceso rápido y sencillo

La orden de protección actúa como una ventanilla única que pone en marcha inmediatamente los diversos mecanismos de protección. Se podrá solicitar a través de un formulario único y un procedimiento especialmente sencillo, accesible a todas las víctimas de la violencia doméstica, de modo que tanto estas como sus representantes legales, las personas de su entorno familiar o el Ministerio Fiscal puedan pedirla sin formalismos técnicos o costes añadidos en:

- Comisaría.
- Juzgado de Guardia.
- Servicios Sociales Municipales, autonómicos o estatales.
- Ministerio Fiscal
- Oficinas de Atención a las Víctimas.

De esta forma, desde el primer momento el Juez de guardia podrá acordar medidas cautelares contra el agresor como:

- Prisión Provisional.
- Prohibirle aproximarse a la víctima.
- Prohibirle cualquier comunicación con ella.
- Retirarle el permiso de armas.

También podrá adoptar medidas de carácter civil como:

- Suspender el régimen de visitas.
- Retirar la custodia de los hijos.
- Atribuir a la víctima el uso y disfrute del domicilio familiar.

¹¹El Real Decreto 513/2005 regula el Registro Central para la protección de víctimas al cual tienen acceso los organismos que colaboran con la protección de las víctimas.

- Asegurar la prestación alimenticia.

La orden de protección supone, a su vez, que las distintas Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local) activen inmediatamente de forma coordinada los distintos instrumentos de protección social. La orden de protección adoptada por el juez se comunicará a todas las administraciones implicadas a fin de que presten asistencia a la víctima en todos los ámbitos que ésta requiera.

Ámbitos de asistencia a las víctimas

Los ámbitos de asistencia a las víctimas de la violencia doméstica que activará la Orden de Protección son:

- **Ámbito social:** En los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas a través de casas de acogida, pisos tutelados, centros de día o puntos de encuentro familiar.
- **Ámbito económico:** La Renta Activa de Inserción (RAI) que incluye una ayuda en caso de cambio de residencia, gestionada por los Servicios Públicos de Empleo. Ayuda económica del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gestionada por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- **Ámbito policial:** A través de los Equipos especializados de Mujer y Menor de la Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Autonómica y Policías locales. Son muchas las policías locales que cuentan con su grupo específico y que cumplen un papel muy importante, tanto para el control de las órdenes de protección como para la atención integral de la víctima desde un primer momento (tomando denuncias, protegiendo a víctimas, acompañándolas allí donde lo necesiten).¹²
- **Asistencia Jurídica:** Diversos convenios de colaboración suscritos con el Consejo General de la Abogacía ponen a disposición de las víctimas los

¹²Valencia cuenta en su Policía Local con el grupo Gama (Grupo de ayuda a los malos tratos).

medios jurídicos para defenderse del agresor de manera gratuita, especializada y permanente durante las 24 horas del día.

- **Asistencia Psicológica:** Se han firmado Convenios de colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos para la implantación de atención psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
 - o Desde estas oficinas se informará, facilitará e impulsará la solicitud de todos los instrumentos de protección con el fin de que la víctima pueda hacer valer sus derechos frente al agresor. Creación de las UVIS (unidades de valoración integral) que intervendrán en las valoraciones de los daños psíquicos derivados de la violencia psicológica continuada.
- **Ámbito sanitario:** El protocolo sanitario existente en materia de violencia doméstica coordina las actuaciones de asistencia sanitaria que desarrollan los profesionales de la medicina. Desde las instancias sanitarias (hospitales, centros de salud, urgencias, etc.) se debe dar parte al juzgado de las incidencias de esta índole.

d.2. BULGARIA

La Ley de Protección contra la violencia doméstica búlgara, regula los derechos de la víctima de violencia de género, las medidas de protección y el procedimiento aplicable para la imposición de tales medidas.

Se define como violencia doméstica: *“cualquier acto de violencia física, mental o sexual y cualquier intento de ese tipo de vulneración; así como la restricción de la libertad individual llevada a cabo contra las personas que tienen un vínculo familiar, que han convivido, con las que el maltratador tiene un hijo; un pariente hasta el segundo grado, o hijo adoptivo”*.

La Ley no crea Tribunales especializados de violencia de género o de violencia doméstica y las solicitudes se resuelven en el Tribunal regional. Las solicitudes están elaboradas por la policía tras una petición de la víctima (delito privado).

Se permite que el Tribunal ordene lo siguiente en casos de violencia doméstica:

- ✓ La obligación por el demandado de abstenerse de realizar la violencia doméstica.
- ✓ El alejamiento del maltratador de la casa, del lugar de trabajo y los lugares donde la víctima tiene sus contactos sociales o de recreo, en los términos o condiciones y periodo que se especifica por el Tribunal.
- ✓ La prohibición de estar cerca de la casa de la víctima, por un periodo determinado por el Tribunal.
- ✓ La reubicación temporal de la residencia del niño con la víctima en el término establecido por el Tribunal.
- ✓ La obligación por el demandado a asistir a programas de rehabilitación.

La orden puede ser aplicada a solicitud de la víctima, a solicitud del Director de la Dirección de la Asistencia Social y cada vez que provenga por solicitud de un hermano o de una persona que es pariente de la víctima. Si el maltratador no obedece al mandato puede ser detenido por la policía. Se permite la imposición de una orden de protección de emergencia que se emitirá dentro de las 24 horas de la presentación de la solicitud.

Los delitos contra las víctimas son sancionados por el Código Penal que prohíbe una serie de asaltos y no habla específicamente de violencia de género. Sin embargo la circunstancia de que el maltratador tenga una relación con la víctima conlleva penas más severas.¹³

El artículo 128, por ejemplo, establece que: *“quien causa a otra persona un daño corporal grave, será castigado con prisión de 3 a 10 años”*.

¹³ Ocurre igual en España, donde el Código penal no habla de violencia de género, habla de ella la ley integral; ahora bien, como en el caso de Bulgaria, se establece una mayor pena en dicho código si la violencia se ejerce por parte de quien tiene con la víctima una relación afectiva o parental. Lo que difiere con España es que en esta hay otro nivel que diferencia la violencia doméstica contra parientes de la que ejerce el varón hacia la mujer con la que tiene o ha tenido una relación de afectividad, ya que se considera que es aún más reprochable por su sentido y por los fines que persigue, como se justificó en la parte terminológica.

Sin embargo, el artículo 131 prevé desde los *“5 hasta los 15 años de prisión para daños a personas tales como madres, padres, mujeres embarazadas o un menor de edad”*.

El artículo 161 del Código Penal establece que *“por delitos de: daño corporal, alteración de la salud, lesiones a personas específicas como madre, padre e hijos, amenazas de daño o insultos; infligidos a un ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano o hermana¹⁴ el procedimiento penal se constituye solo por denuncia de la parte dañada”*.

No hay enjuiciamiento, a menos que la víctima presente una denuncia y quiera continuar.

d.3. RUMANÍA

El Código Penal rumano del 2006 no crea delitos distintos en relación con la pareja, sino que instaura una clase de delitos agravados con penas adicionales disponibles.

El Art. 185 establece lo siguiente:

- i. “Quien golpee o cause a otro, cualquier acto de violencia física será castigado con la pena de prisión de 1 hasta 3 meses o por una multa diaria.”*
- ii. Los hechos del párrafo anterior cometidos contra miembros de la familia serán castigados con una pena de prisión de 6 meses a un año o por una multa diaria.”*
- iii. Quien golpee con violencia causando lesiones que necesiten asistencia médica por un plazo de 20 días, será castigado con una pena de prisión de 6 meses a un año o por una multa diaria.”*
- iv. Los hechos del párrafo (iii) cometidos contra miembros de la familia, serán castigados con una pena de prisión de 2 años o por una multa”.*

El artículo 165 define “miembro de familia” como:

“Los cónyuges o parientes cercanos independientemente de la convivencia”.

¹⁴Violencia en el ámbito familiar o doméstica según la terminología recomendada.

El Art. 164 define “familiares cercanos” como:

“Las personas descendientes o ascendientes, hermanos y hermanas, hijos e hijas, tanto naturales como adoptados”.

El artículo 143 establece:

“En el caso de delitos por los cuales el inicio de la acción penal está condicionado por la presentación de una denuncia previa de la persona lesionada, la falta de dicha queja elimina la responsabilidad penal.

Además, si se retira la denuncia, se elimina la responsabilidad penal”.

Esto vale para los daños de menor gravedad pero no para delitos de mayor índole, como por ejemplo lesiones graves, donde el Estado puede perseguir al maltratador.

El artículo 144 establece que:

“La conciliación entre las partes, en los casos previstos por la ley, elimina la responsabilidad penal y también pone fin a la acción civil. La reconciliación es personal y produce consecuencias solo si se lleva a cabo hasta que la decisión judicial no sea definitiva”.¹⁵

El artículo 134 dispone que:

“Si el Tribunal determina que la presencia del condenado por lesiones físicas en casa, representa un grave peligro para los miembros de la familia, se puede prohibir su regreso a petición de la víctima.

Esta medida se puede tomar durante un máximo de 2 años y puede ser prolongada si el peligro que justifica la medida no ha desaparecido.

La medida puede adoptarse provisionalmente también durante el juicio penal.

¹⁵ Pensamos que la conciliación no cabe en casos de violencia de género, ya que no hay una situación de igualdad entre las dos partes en conflicto, con lo cual es muy difícil ponderar una solución conciliadora cuando la víctima, con certeza, tendrá una serie de condicionantes como: el miedo, temor, dependencia...

*La parte perjudicada puede solicitar la renovación de la medida de alejamiento en cualquier momento”.*¹⁶

d.4. LETONIA

El Código Penal de Letonia no hace ninguna referencia ni a la violencia de género ni a la doméstica. No existe un sistema de Tribunales especiales ni hay poderes de los Tribunales para dictar órdenes de protección. El proceso penal, por ejemplo, en caso de asalto solo se inicia por voluntad de la víctima.

d.5.LITUANIA

El Código Penal de Lituania contiene una específica serie de delitos de violencia de género y doméstica que pueden causar daños físicos o psicológicos a las personas, amenazas o daños a la propiedad. Todos estos delitos, en su modalidad de graves, pueden ser procesados por el Estado sin permiso de la víctima.

El artículo 38 establece:

- Liberación de responsabilidad penal en caso de reconciliación entre el maltratador y la víctima.

“Una persona que comete un delito menor, de negligencia o una infracción premeditada de menor gravedad puede ser liberada por el Tribunal de la responsabilidad penal cuando:

- i) haya confesado la ejecución del acto delictivo y*
- ii) voluntariamente haya compensado o eliminado los daños sufridos a la persona física o jurídica; o haya logrado la eliminación de esa lesión.*
- iii) se reconcilia con la víctima o con un representante de la persona jurídica y*

¹⁶En España si hay una condena penal por maltrato familiar, de forma taxativa el juez debe aplicar como pena accesoria el alejamiento del agresor del domicilio por tiempo determinado que dependiendo de la gravedad de los hechos puede llegar hasta 10 años (Art 57 Código Penal según redacción dada tras la entrada en vigor de la ley orgánica 15/03). Por otra parte, es una medida que también se puede adoptar de forma cautelar hasta que se sustancie el procedimiento, si el juez lo considera oportuno.

iv) exista una base para creer que no va a cometer nuevos delitos.”

El Código permite al Tribunal la concesión de una orden de protección permanente para la víctima en una parte de la sentencia:

Artículo 72. *“Prohibición de acercarse a la víctima:*

- i) Un tribunal puede imponer una prohibición de acercarse a la víctima cuando sea necesario con el fin de proteger los intereses legítimos del lesionado.*
- ii) Después de la imposición de una prohibición de acercarse a la víctima, el maltratador no podrá, hasta la expiración del plazo establecido por el tribunal, ni comunicar ni buscar un contacto con la víctima y tampoco visitar los lugares indicados en los que este suele estar presente.*
- iii) Tras la imposición de la prohibición de acercarse a la víctima, el maltratador y la víctima compartan el mismo hogar, el tribunal pondrá al infractor la obligación de residir en un sitio separado hasta la expiración del plazo fijado por el tribunal o hasta la resolución de la cuestión de concesión del derecho a vivir en zonas residenciales de la víctima”.*

El Artículo 73 regula la asistencia por parte del maltratador a cursos de corrección (Participación en Programas para combatir el Comportamiento Violento). Un tribunal puede establecer en la sentencia, la obligación de participar en programas de corrección para aquellas personas que hayan cometido actos delictivos contra un pariente cercano o miembros de su familia. Esta instrucción debe ser cumplida dentro de un plazo fijado por el Tribunal.

El artículo 165 establece la inviolabilidad de la vivienda personal:

Una persona que de manera ilegal, recurriendo al engaño o contra la voluntad del dueño se entrometa en la casa de otra persona, apartamentos u otros locales residenciales, será castigado con una pena de servicio comunitario o con una multa de restricciones de la libertad o de detención o reclusión por un plazo que puede superar dos años.

Una persona se hace responsable por el acto previsto en el presente artículo de acuerdo con una denuncia presentada por la víctima, una declaración de su representante autorizado o a petición del fiscal”.

El Código Civil en Lituania es el que regula, en su artículo 3.65, la posibilidad de prohibir al maltratador residir o visitar el hogar familiar, mientras que los procedimientos siguen su curso.

La Ley de Protección contra la Violencia fue aprobada por el Parlamento de Lituania el 26 de mayo de 2011. Esta ley se refiere específicamente a la violencia doméstica, pero no la define en términos de género. Proporciona una definición de violencia en locales privados que incluye:

“Cualquier daño físico, emocional, sexual, económico u otros que una persona lleva contra otra”.

Define quien es responsable para implantar la prevención de tal violencia y detalla las ayudas que la víctima debe recibir y cuáles son las responsabilidades y las funciones de los agentes.

Ofrece las siguientes medidas de protección:

- ✓ La obligación del agresor a abandonar temporalmente el domicilio y a no tener ningún contacto con la víctima.
- ✓ El requisamiento de las armas en poder del maltratador.
- ✓ La obligación de asistir a cursos para gestionar la ira y el comportamiento agresivo.

El artículo 10 de la Ley exige que la Policía inicie una investigación independientemente de la voluntad de la víctima, avisando a las agencias de apoyo para las mujeres y al departamento de la autoridad local de la protección de los niños. La policía es responsable de poner al maltratador ante el Tribunal 24 horas después de la detención y garantizar que las órdenes judiciales que obligan al maltratador abandonar el hogar sean cumplidas. Si el maltratador incumple las órdenes comete un delito más grave.

d.6. ITALIA

El Código Penal Italiano también contiene leyes específicas en materia de violencia doméstica pero no habla de la violencia de género.

La Ley número 154 del 5 de Abril del 2001 de Medidas contra la Violencia en las relaciones familiares, es una medida cautelar para la exclusión del maltratador del domicilio familiar. Permite también al Tribunal que le ordene salir de la casa, de no acercarse a la víctima en los lugares frecuentados por ella, como los del trabajo, recreo, etc., y el pago de una manutención. Esta orden puede durar un periodo inicial de 6 meses y extenderse si es necesario. El incumplimiento de la orden es un delito que puede ser castigado por el Código Penal.

No existe un sistema de tribunales especializados o de fiscales y la acción solo se inicia por el Estado en el caso de que la víctima sea un menor de edad discapacitado. En los demás casos la persona lesionada debe iniciar el procedimiento a través de una denuncia. Existen leyes específicas en relación con la mutilación genital femenina y el acoso.

d.7. REINO UNIDO

El derecho Penal en Inglaterra y en Gales no tiene, en general, ninguna disposición especial para la violencia doméstica ya sea en el sentido más amplio o específico de violencia contra las mujeres. En todos los casos, sin embargo, el delito es perseguido por el Estado, aunque la víctima no exprese su voluntad de denunciar; de hecho es posible llevarla al juzgado para declarar por una orden del Juez.

El derecho común (el que se basa en disposiciones judiciales y precedentes) castiga el homicidio y los ataques a las personas, como lo hace, a su vez, la Ley de Delitos contra las Personas de 1861 y la Ley de Delitos Sexuales del 2003. Otros delitos que con frecuencia pueden ocurrir en caso de violencia doméstica, están sujetos a una legislación que no contiene ninguna disposición especial para la misma, por ejemplo, el delito de daño a la propiedad (ley de daños penales del 1979) o el acoso (protección contra el acoso por Ley de 1997). Las sanciones por los delitos (con excepción del homicidio) por lo general, varían si son tratadas por el Juzgado de Paz (es decir por un número de funcionarios que va de 1 a 3) que solo tienen el poder de escuchar ciertos tipos de delitos y solo pueden otorgar una pena

de prisión por un máximo de 6 meses, o si al tratar el caso sea la Corona, donde un jurado entrega el veredicto y el juicio está dirigido por un Juez. Esta puede imponer una pena máxima en los casos más graves.

La sección 9 de la Ley de víctimas de violencia doméstica y crímenes domésticos del 2004 se modificó con la ley de 13 de Abril del 2010. Cuando se lleva a cabo un homicidio por violencia de género, el Consorcio de Seguridad de la Comunidad, considera la necesidad de revisar la acción de cada agencia involucrada con la víctima y el sospechoso, para establecer si algo falló, y si alguna acción podría haber sido tomada para evitar el homicidio, para realizar los cambios pertinentes en los procesos y ser capaces de prevenir la comisión de homicidios. Si los métodos no han logrado evitar el homicidio, el Panel de revisión formula recomendaciones para que se modifiquen las acciones de prevención de los delitos. Este proceso es supervisado por el Ministerio del Interior y si una Asociación de Seguridad de la Comunidad no quiere llevar a cabo una revisión, debe notificarlo al Ministerio del Interior que a su vez puede requerir que la realice.

La sección 5 de la Ley instauro el delito de causar la muerte de un niño o un adulto vulnerable por medio de un acto ilícito. Esta ley establece que cuando una persona, en el caso de que sea un niño o una persona vulnerable, muera a manos de otro miembro de la familia, el resto de familiares pueden incurrir en un delito si sabían el riesgo en el que vivía el menor o persona vulnerable y no hicieron nada para evitar el crimen.

Esto ha sido utilizado con éxito para enjuiciar a los miembros de la familia de un hombre que asesinó a su esposa después de un prolongado periodo de malos tratos. Los miembros de la familia sabían de la situación y no hicieron nada para evitarlo.

La legislación civil bajo la Ley del Derecho de Familia también ayuda a las víctimas:

- ✓ La sección 39 de las Órdenes de ocupación se otorga para cualquier vivienda que estaba destinada a ser el hogar de ambas partes. Dicha orden regula la ocupación del domicilio por una o ambas partes y puede excluir al demandado de la casa o de las zonas que la rodean. Al dictar una orden, el Tribunal tiene en cuenta una serie de factores pero el

requisito primordial es que exista el riesgo de daños por el solicitante o por un niño. Si el riesgo es significativo entonces debe ser emitida una orden. El precepto puede tener un poder de detención y su violación es un delito penal (la orden de alejamiento es civil pero puede tener consecuencias penales).

- ✓ La sección 42 -Órdenes para evitar el abuso- son órdenes que prohíben a una persona abusar sexualmente de otros o que prohíben al mismo demandado abusar del niño en cuestión. Aunque está emitida por un tribunal civil su incumplimiento conlleva un delito penal con un poder de detención hasta 5 años. En este caso se entiende por persona vinculada la que convive o es pareja, que convivió o que fue el arrendatario, empleado, huésped, etc.
- ✓ La Ley de Matrimonio Forzoso establece una orden de protección en casos de este tipo de enlaces en virtud del artículo 63 de la ley del Derecho de la Familia: un tribunal puede dictar un mandato para proteger a las personas que sean obligadas a contraer matrimonio o de cualquier intento a contraer matrimonio. Los términos del precepto serán los que el tribunal considere más adecuados para proteger a la víctima. El tribunal emisor de la resolución puede adjuntar un poder de detención para que la policía pueda arrestar a cualquier sospechoso que viole la orden. El Tribunal se ocupa de los que desacatan la disposición.
- ✓ Los tribunales penales también pueden emitir una Orden de Restricción con el fin de proteger a la víctima o a cualquier otra persona, prohibiendo al acusado hacer lo que está escrito en la misma. Esta legislación fue modificada en Septiembre del 2009, de tal manera que una orden puede ser emitida por un tribunal en contra de una persona sometida a juicio antes que cometa un delito, si el Tribunal lo considera necesario (medida preventiva). El incumplimiento de una orden de restricción es un delito punible con una pena máxima de 5 años de prisión.

La **Ley de la mutilación genital femenina del 2003** establece que se realiza un delito si alguien elimina o mutila la totalidad o una parte de los labios mayores de una niña, los menores y el clítoris. La legislación tiene subsecciones adicionales

para los que fomentan o ayudan a procurar el acto. Es un delito no solo para los ciudadanos del Reino Unido sino también para los que actúan fuera de él.¹⁷

La sección 24 de la **Ley de Crimen y Seguridad** está en fase de ser aprobada en el Reino Unido y permite que un alto funcionario policial emita un aviso de protección contra la violencia doméstica si tiene motivos razonables para creer que una persona ha ejercido agresiones a otra persona. El aviso solo puede durar 48 horas y antes de la expiración, deberá presentarse una solicitud al Tribunal para que pueda continuar. El Juzgado podrá dictar un orden de protección por violencia doméstica. El mandato no puede prolongarse más de 28 días. Ordena que el maltratador no moleste a la víctima y puede excluirlo de cualquier vivienda compartida (medida policial).

La Ley de Libertad Provisional de 1976 y la Ley de las Pruebas Policiales permiten a la policía presentar una solicitud al Tribunal para que el detenido sea liberado bajo fianza. Para que se aplique esto, es necesario que el maltratador no se acerque a la vivienda mientras el juicio esté pendiente.

En cuanto a los Tribunales especiales, junto con España, el Reino Unido cuenta con este tipo de Tribunales pero para los asuntos de violencia doméstica, no circunscritos únicamente a la violencia de género.

La forma de estos Tribunales varía según las ubicaciones geográficas. Se puede reunir solo una vez a semana o más a menudo dependiendo del volumen de los casos atendidos en su área.

En todos estos casos solo existen en los Juzgados de Paz y tienen poderes sumarios para conocer los casos menos graves y pueden imponer una pena máxima de seis meses de prisión.

Todos los maltratadores acusados de delitos de violencia doméstica que están bajo fianza deben hacer su primera comparecencia ante estos tribunales.

En algunas áreas, los Magistrados del Tribunal Especial de Violencia Doméstica también escuchan las declaraciones de los que se declararon inocentes, tratan de la libertad bajo fianza y de la gestión de casos. El Tribunal no tiene facultades para tomar decisiones en materia civil o de divorcio, cuidado de los niños, etc.¹⁸

¹⁷Como en la legislación penal española que se regula dentro del capítulo de las lesiones como una lesión grave castigada de 6 a 12 años. Art. 149.2 introducido tras la reforma supuesta por la ley orgánica 11/03.

¹⁸Difieren de los Juzgados de violencia sobre la mujer españoles.

Estos asuntos son tratados por tribunales independientes. El Tribunal puede imponer restricciones a los autores.

Con el fin de ser acreditado por el Ministerio de Justicia como un Tribunal especializado de Violencia doméstica, este debe cumplir con ciertos criterios. Las asociaciones locales de Seguridad de la Comunidad y los grupos de Administración del Tribunal deben garantizar que:

- i. Todas las agencias están trabajando de manera efectiva para proporcionar una respuesta coordinada a la violencia doméstica.
- ii. Una efectiva gestión de las agencias para la evacuación del riesgo a nivel local.
- iii. Todos los casos sean correctamente identificados y señalados al Tribunal como casos de violencia doméstica para asegurar que este sea competente para tratar el asunto.
- iv. Los Servicios nacionales especializados de apoyo a las víctimas de violencia estén operando de manera efectiva, incluyendo la provisión adecuada de Defensores Independientes para los casos de violencia doméstica.
- v. El personal está preparado para responder de manera adecuada y eficaz en los casos de violencia doméstica mejorando la confianza pública en el sistema de justicia penal.
- vi. Los casos deben estar correctamente agrupados en sesiones judiciales específicas.
- vii. Los servicios deben ser desarrollados o adaptados a los grupos de “difícil acceso”.
- viii. Debe existir un sistema de recolección de datos locales y medidas tomadas para monitorizar y gestionar el rendimiento.
- ix. Los servicios del Tribunal deben ser perfeccionados para mejorar la experiencia de las víctimas.
- x. Los niños que viven en hogares donde ocurre la violencia doméstica deben estar protegidos.

- xi. Los programas de base comunitaria para el maltratador deben estar disponibles para maximizar las posibilidades una rehabilitación efectiva y al mismo tiempo proteger a las víctimas.

Los Tribunales especializados contra la violencia doméstica son, por lo tanto, una parte integral de la respuesta coordinada de la comunidad para la gestión de la violencia doméstica y se piensa que serán eficaces siempre que se cuente con el apoyo de todos.

Cabe mencionar, para terminar con el análisis legislativo de los países socios, la **Ley Juvenil y de Pruebas Penal de 1999** que establece en Inglaterra un marco en el que los testigos vulnerables e intimidados puedan ofrecer su testimonio al Tribunal por una serie de medios que faciliten el mismo y eviten su doble victimización.

El artículo 17 de esta ley, establece que un testigo en el proceso penal tiene derecho a que se tomen una serie de medidas para evitar situaciones de doble victimización, si el Tribunal duda de la calidad de las pruebas aportadas por él, debido a intimidación o miedo, edad, situación social, cultural y sus orígenes u opiniones religiosas.

Las medidas permiten que:

- i. Se puede testimoniar detrás de una pantalla para que el testigo no sea visto por el maltratador.
- ii. Se puede testimoniar desde otra habitación a través de un televisor.
- iii. El testigo puede testimoniar en privado (es decir, no está permitida la presencia del público o de la prensa).

Las medidas anteriores se refieren al interrogatorio de los testigos durante el juicio. Existen disposiciones que permiten, con respecto a la víctima, que el testimonio de la misma pueda ser grabado en el momento de tomar la denuncia en lugar de una declaración escrita, con el acuerdo del Tribunal. Entonces el testigo puede presentarse ante el Tribunal en lugar de la víctima contando lo que ocurrió. Ella, sin embargo, tiene que estar disponible para ser interrogada.

d.8. BUENAS PRÁCTICAS EN EL MARCO LEGAL / JURÍDICO

Todos los Estados socios reconocen la importancia de hacer frente a la violencia de género y la violencia doméstica a nivel estratégico nacional, así como la necesidad de una sólida estructura legislativa con adecuadas disposiciones. Por todo ello los países socios convenimos que las buenas prácticas que se proponen en el marco legislativo son las siguientes:

Buena práctica 1 (marco legal)

Los delitos de violencia de género en relación de afectividad (cónyuges, ex/cónyuges, parejas, ex/parejas, novios, ex/novios), así como el resto de delitos de violencia de género, deben tipificarse de forma específica y como delitos públicos (no se necesita denuncia de víctima para su persecución), acompañadas de medidas cautelares y sanciones severas.

Deben tipificarse como tales los primeros episodios de violencia, amenazas, coacciones, etc. sin necesidad de habitualidad en la conducta.

Sin embargo, la puesta en marcha de la maquinaria policial y judicial arranca bien desde una denuncia de la propia víctima, de su entorno familiar y de amigos/as, o de terceros que ven en un momento concreto, o conocen de antemano la situación de victimización de una mujer por parte de su pareja.

Bajo esta idea es preciso fomentar los canales divulgativos para, por un lado, trasladar a las víctimas la necesidad de la denuncia como mecanismo de autoprotección, y a los terceros que tienen la obligación (no la opción) de trasladar a los responsables públicos la existencia de una situación concreta de maltrato.

Todos los socios han considerado que con la creación de delitos específicos, el perfil de la violencia de género podría ser objeto de investigación mucho más pormenorizada. Además, se concluye que con esta tipificación específica aumentaría la conciencia social sobre esta grave lacra, imponiendo un reproche social mayor a los episodios de violencia.

Por otro lado, es ampliamente reconocido que, debido a una serie de razones, entre ellas sobre todo el temor de nuevos ataques, presión de la comunidad o de la familia, la dependencia económica, el aislamiento social, la falta de fe en la policía u otros organismos, etc., muchas mujeres no denuncian a las autoridades el maltrato que sufren. El Fiscal debe poder enjuiciar al maltratador ya

que estos delitos son de interés público, y no debe ser necesaria la anuencia de la víctima, ya que por todos los motivos expresados, pueden tener su capacidad de decisión coartada o mermada.

Tal política alivia a la víctima en el momento más difícil para ella, la descarga de la responsabilidad de iniciar la acción legal, y podría ser beneficioso para la víctima. De todas formas, la víctima tras su proceso de recuperación, deberá tener una clara voluntad de salir de la situación, porque de otra forma, todo el trabajo que haremos de oficio, no servirá para el fin destinado que no es otro que: la salida de la violencia.

El hecho de que la víctima no tenga que denunciar como requisito específico para el inicio del proceso no quita que se traslade a las víctimas la necesidad de que lo hagan como mecanismo de autoprotección.

Hay que implantar guías informativas a las víctimas de malos tratos para que conozcan qué derechos tienen y qué pasará cuando formulen la denuncia. Una cuestión es su denuncia no sea precisa para iniciar el proceso legal, pero otra es trasladarles que es mejor que lo hagan para que estén más y mejor protegidas.

Las víctimas deben estar informadas de forma permanente acerca de lo que la Administración está haciendo para mejorar los canales de protección. Además, este conocimiento debe facilitarse a las víctimas de forma fácil y sencilla; desde la atención policial inicial, en los propios juzgados o en jornadas públicas informativas para que las víctimas puedan acudir de forma anónima. No basta solo con que las Administraciones impartan programas de reeducación en violencia de género, sino que también hay que fomentar la información a las víctimas.

No podemos exigirles a las víctimas que denuncien si estas no saben cómo va a protegerles la Administración. En consecuencia:

1. Necesidad de mejorar la información. Toda esta situación determina la necesidad de que se mejoren los canales de información a las víctimas, para que estas puedan tener acceso a las reformas legales, los medios materiales y económicos que tienen a su disposición, etc.
2. Utilización de la página web de los organismos públicos. No se puede exigir a las víctimas de violencia de género que además de tener que estar aguantando esta situación de maltrato estén provistas de todo tipo de información. Por ello, se estima necesario que se utilicen las páginas web públicas para introducir un apartado destinado a las

víctimas y al que estas puedan acceder de forma anónima cuando lo deseen y en la forma que estimen adecuada.

3. Las víctimas desean permanecer muchas veces en el anonimato, por lo que es preciso que sepan que existe una vía informativa de acceso sencillo y libre.

Buena práctica 2 (marco legal)

Las normas mínimas de protección del bienestar para las mujeres que son víctimas de violencia de género, deben estar reguladas y especificadas en la ley y los Estados deben garantizar que se cumplan.

Deben implantarse de forma periódica guías comunes de criterios de los órganos judiciales, para que los jueces especializados conozcan estos criterios y exista una uniformidad en la tramitación y resolución de los casos.

Ello conlleva más seguridad jurídica y que las víctimas se sientan más protegidas al evitarse la disparidad de criterios que puede dar lugar a que un órgano judicial dé una respuesta a una víctima diferente a la de otro.

Los socios reconocen el ámbito y la extensión de la legislación española en material de prestaciones sociales, y acordaron que como la violencia de género tiene un impacto destructivo en las víctimas y afecta a todas las dimensiones de su vida (su salud física y mental, vivienda, trabajo, seguridad financiera, cuidado de niños, etc.), son necesarias disposiciones especiales en la legislación para garantizar que reciban los servicios de asistencia necesarios para su recuperación. De esta forma las víctimas pueden exigir su cumplimiento y el Estado deberá garantizar que las prestaciones legales se cumplan.

Buena práctica 3 (marco legal)

Los casos de violencia de género deben ser enjuiciados por Tribunales o Juzgados especializados durante todas las fases del proceso. Para ello los titulares de los mismos, antes de ingresar a dichos juzgados deberán realizar un curso específico de especialización y sensibilización en la violencia de género y sus consecuencias.

Buena práctica 4 (marco legal)

Deben establecerse procesos de enjuiciamiento rápido que eviten la doble victimización y buscar una justicia ágil para estos casos que implican tantas connotaciones en todos los parámetros de la vida de la víctima.

La creación de juzgados o tribunales dedicados en exclusiva a la violencia de género permite una serie de ventajas para la víctima:

- i. Permite que los casos sean gestionados por jueces, magistrados y fiscales que han sido entrenados para casos de violencia de género y por tanto tendrán una comprensión mayor del impacto que tienen estos delitos sobre la vida de la víctima.
- ii. La infraestructura de los tribunales puede ser adaptada para lograr que la víctima no sufra más, por ejemplo, entradas/salidas separadas y áreas de espera para las víctimas y sus menores, separada de la de los presuntos maltratadores y disponibilidad de pantallas y equipos de conexión en directo para facilitar, por ejemplo, las declaraciones por video conferencia.
- iii. Permite que pueda darse un servicio de apoyo en el mismo Tribunal, como por ejemplo asistentes sociales, policía especializada, equipos de psicólogos, etc.
- iv. Permite la elaboración de protocolos entre todos los estamentos intervinientes (Tribunales, Fiscales, Agencias de libertad condicional, Policía). Tenemos un problema constante en el enjuiciamiento del maltratador y es la falta de voluntad de las víctimas a presentarse ante el tribunal para prestar declaraciones. Prestar declaración en contra de su pareja y relatar detalles de su vida íntima y personal puede ser una experiencia traumática para la víctima y es comprensible su reticencia. Todas estas cosas pueden disuadir a la víctima de colaborar con la justicia y por ello hay que intentar minimizarlas, buscando métodos, espacios, etc. que eviten la confrontación directa con el agresor y además lograr una justicia ágil y rápida para que la víctima pueda retomar cuanto antes su vida.

Buena práctica 5 (marco legal)

Los Juzgados y Tribunales de Violencia sobre la mujer deben tener la facultad de pronunciarse sobre asuntos civiles relacionados con el caso, por ejemplo el cuidado y el bienestar de los niños.

En muchos de los países socios, aunque la Autoridad tenga poderes de protección inmediatos, como la expulsión del maltratador del hogar familiar, por ejemplo, otras cuestiones solo pueden resolverse a través de un proceso civil.

El proceso penal puede ser llevado a cabo por el Estado o a través de fondos públicos. Esto no pasa con el proceso civil. Un doble proceso para resolver asuntos penales y civiles es una presión adicional para la víctima y puede requerir dinero para financiar la parte civil y alargar la resolución de los problemas.

Los problemas se agravan cuando hay hijos menores en común y hay que determinar de forma rápida cuestiones básicas como: quién se queda con la guarda y custodia, régimen alimenticio, usufructo de la vivienda familiar, etc.

Si el Juzgado o Tribunal es competente para hacer frente a estos asuntos evita la duplicidad de los procesos. Y ello determina, bajo nuestro punto de vista una consecuencia muy positiva: le da a ambos procesos mayor coherencia y rapidez. Por tanto, hay que dotar a estos juzgados de los medios suficientes para que la resolución de las cuestiones civiles se retrase y que puedan resolverse más rápidamente en los juzgados que resuelven la materia matrimonial sin malos tratos, ya que ello llevaría a que hubiera mujeres que prefirieran no denunciar para que su separación o divorcio fuera resuelto de forma más ágil por un juzgado de familia si existe la certeza de la lentitud del competente de violencia de género en resolver no solo las cuestiones penales, sino también las civiles. Si la vertiente civil de estos juzgados específicos se ralentiza en la resolución de los casos, ello perjudicaría notablemente el objetivo inicial de la lucha contra el maltrato, que va dirigido a convencer a las víctimas de que deben denunciar cada caso de malos tratos en el que sean víctimas.

Debe fijarse con claridad en las legislaciones la posibilidad del juez competente para enjuiciar un caso de violencia de género de acordar en la sentencia penal no sólo la suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia del progenitor condenado con sus hijos e hijas menores de edad, sino, igualmente, la suspensión del ejercicio de la guarda y custodia, que implica también

que quede sin efecto la custodia compartida cuando sea la modalidad establecida en el caso, así como la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad.

Buena práctica 6 (marco legal)

Los Tribunales específicos deberán conocer de las causas conexas que surjan a raíz de un proceso por violencia de género: quebrantamientos de la orden de alejamiento, acoso a la víctima, amenazas a raíz de la denuncia, etc.

Si son juzgados o Tribunales diferentes no conocerán el caso en toda su extensión y por tanto no tendrán posibilidad de valorar sus decisiones teniendo en cuenta, sobre todo, la seguridad de la víctima.

Es preciso, no obstante, aquilatar con detalle qué debe conocer el juzgado especializado en violencia de género a fin de no ensanchar más su competencia y acabar cargándole de un volumen de trabajo que le impida ser resolutivo. La fijación de competencias debe ser exclusiva para aquello relacionado con la violencia de género incluyendo también la violencia económica de género, como los delitos de impago de pensiones, por ejemplo. Otros delitos, tales como el incumplimiento del régimen de visitas o cuestiones semejantes deben ir a juzgados penales generalistas, pero la violencia económica por impago de pensiones, sí que supone un ataque directo a la víctima para intentar seguir sometiéndola, y evitar su salida del ciclo violento. Para la víctima con cargas familiares, la dependencia económica es un factor, en ocasiones, determinante.

Buena práctica 7 (marco legal)

La aplicación de la orden de protección al marco de los países europeos, respetando la legislación propia de cada país pero intentando, a través de estudios sobre el fenómeno, llegar a una herramienta común cada vez más semejante en todos los países. Ya que las necesidades de las víctimas no varían dependiendo del país en el que se encuentren y allí donde estén debe salvaguardarse su seguridad. Porque el derecho a la vida es lo más preciado que tenemos y los Estados deben garantizarlo.

La orden de protección debe reunir de forma unívoca y conjunta tanto la prohibición de acercamiento como la de comunicación, cuando el juez entienda que debe garantizarse la debida protección de la víctima al encontrarse en situación de riesgo, pero no acordar la primera sin hacerlo de la segunda.

No obstante, la pena de alejamiento debe ser impuesta por los jueces en los casos en los que así entiendan que es preciso hacerlo, no llevándolo a cabo de forma preceptiva sin valorar caso por caso.

Esta buena práctica va íntimamente ligada a la reciente aprobación (23 de septiembre de 2011) por consenso (por reconocimiento), en el Consejo de Ministros de Justicia de la Unión europea de la Orden Europea de Protección (OEP) para víctimas de violencia, impulsada por España durante su presidencia de la Unión en 2010.

Tras el acuerdo entre el Parlamento y el Consejo, la medida volverá a la Eurocámara para ser respaldada en el pleno y las Comisiones de Libertades Civiles y de Derechos de la Mujer.

Con la OEP las víctimas comunitarias de distintos tipos de violencia con medidas de alejamiento vigentes podrán disfrutar de similar protección si se trasladan a otro Estado miembro, siempre que así lo soliciten.

Entre los beneficiarios potenciales de la OEP figuran víctimas de violencia de género, acoso, secuestro o intento de asesinato.

Esta orden solo se aplicará a las medidas de carácter penal, por lo que se complementa con un reglamento civil aprobado por la Comisión que asegura el reconocimiento entre distintas legislaciones nacionales en este terreno.

Sin embargo, debido a las diferencias entre los sistemas legales de los Estados miembros, el país al que se traslade la persona tiene la posibilidad de

aplicar medidas diferentes (penales, administrativas o civiles), siempre y cuando garanticen un nivel similar de protección.

Muchos de los obstáculos que ha encontrado la OEP radican en que delitos como la violencia de género pertenecen a distintos ámbitos (penal, civil o administrativo) en función de cada país, lo que supone grandes dificultades a la hora de armonizar medidas de protección.

Los Estados dispondrán de tres años para aplicar esta nueva directiva a sus legislaciones nacionales.

Buena práctica 8 (marco legal)

Debe suprimirse de la regulación de la violencia de género la inclusión del elemento intencional del machismo o dominación a la hora de describir la conducta penal de los hechos que son constitutivos de violencia de género.

De no ser así, y pretender incluir que las claves de la violencia de género se significan con relación al ánimo de dominación o machismo del hombre sobre la mujer, los jueces podrían exigir la prueba del elemento intencional a fin de que las acusaciones prueben ese objetivo del autor del hecho, y así poder condenar o, en su caso, absolver. Aunque, así sea, no debe especificarse en el tipo penal objetivo, ya que este problema lo hemos tenido en España con la redacción del Art. 1 de la L.O. 1/2004 que trataba de fijar el objeto de la ley, pero introduciendo elementos subjetivistas en el objetivo de protección, lo que ha dado lugar a una doctrina jurisprudencial de algunas Audiencias Provinciales que ha exigido la prueba de ese elemento intencional. En cualquier caso y para resolver este problema se deberían redactar los tipos penales relativos a la violencia de género de forma más objetiva, con el siguiente comienzo: “El que por cualquier medio o procedimiento, ***con cualquier fin***, causare a otro...”. La inclusión de la expresión “con cualquier fin” evita interpretaciones que exijan la prueba del elemento subjetivo en la acción del autor. Es evidente que existe ese ánimo de dominación pero está implícito en la sociedad y especificarlo de forma taxativa nos obliga a buscarlo específicamente en el caso, mientras que como se propone, se evitaría esa prueba, en ocasiones, “diabólica”.

Buena práctica 9 (marco legal)

Se podría extender la medida de libertad vigilada en delitos de violencia de género. Para los casos en los que el juez acuerde la suspensión de la ejecución de la pena, como en los de aquellos que ya han cumplido la pena privativa de libertad y van a salir del centro penitenciario, se debería acordar en las sentencias condenatorias por hechos de violencia de género que, en cualquier caso, se impondrá siempre la pena de libertad vigilada. De esta forma, profesionales no pertenecientes a la escala policial, sino técnica (trabajadores sociales, criminólogos, psicólogos, etc.) pueden controlar al agresor en libertad mediante un seguimiento efectuado con la periodicidad que se determine y pudiendo valorar de una forma preventiva situaciones emergentes de riesgo.

Buena práctica 10 (marco legal)

Deben potenciarse los sistemas de declaración de las víctimas en el proceso penal por el uso de medios tecnológicos, bien por videoconferencia en sede judicial distinta de aquella donde se sigue el juicio, o bien por el uso de la webcam mediante una previa identificación por el secretario judicial de la persona que va a declarar y por expresa petición de este medio de declaración, facilitando en el órgano judicial donde se va a seguir el juicio los datos para la comunicación por webcam y con la exigencia de que esté en el lugar de su ubicación para estar pendiente de la llamada de conexión del órgano judicial.

Es preciso que la normativa específica en violencia de género recoja esta vía de forma clara y contundente.

Muchas víctimas se niegan a declarar en juicio porque no quieren verse sometida a la victimización secundaria de tener que declarar ante el agresor, por lo que hay que facilitarles esta declaración mediante el uso de las nuevas tecnologías que eviten este riesgo de coincidencia entre víctima y agresor.

e) ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POLICIAL

e.1. ESTRUCTURA POLICIAL

Los Estados socios plantearon sus estructuras policiales y una característica común fue la operación de más de una autoridad policial en la misma área geográfica excepto Reino Unido:

- i. España: el Cuerpo Nacional de Policía de naturaleza civil (para áreas urbanas), la Guardia Civil de naturaleza militar (para las áreas suburbanas y rurales), la Policía Autonómica (para el área de las Comunidades Autónomas y con competencias diferentes a la Policía Nacional) y la Policía Local (para el ámbito municipal); todos en la misma zona, pueden tener alguna gestión en materia de violencia de género (así lo dispone el Art. 31 de la ley integral que habla de colaboración entre las diversas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad). Por tanto, los mecanismos y engranajes de coordinación deben funcionar con mucha fluidez.
- ii. Rumanía: la Policía Nacional, la Gendarmería y la Policía Local.
- iii. Bulgaria: el Ministerio de Política Interior, la Dirección regional del Ministerio de Política Interior, y los distritos de policía.
- iv. Letonia: la Policía de Estado y la Municipal.
- v. Italia: la Policía de Estado, los Carabinieri, la Policía Local y algunas unidades especializadas.
- vi. Lituania: la Policía Nacional y la Militar.
- vii. Reino Unido: tiene una fuerza de policía que opera en un área geográfica concreta y con la responsabilidad exclusiva de los temas de violencia de género.

El hecho de que varios estamentos policiales se dediquen a los temas de violencia de género puede presentar, de inicio, problemas de coordinación o dificultades en la gestión, con lo cual se deben dedicar importantes esfuerzos para lograrla. Por otra parte, cada policía tiene un perfil y, por ello, puede permitir este trabajo en común, sumar esfuerzos y aprender unos de otros. La policía local suele estar más cercana al domicilio de las víctimas, y está acostumbrada a un trato más directo con el ciudadano, en este caso, con las víctimas, con lo cual no hay que desaprovechar este importante rasgo de acercamiento al ciudadano tan valioso para el trato con las víctimas de este delito.

Buena práctica 1 (Organización policial)

La situación menos complicada es contar con un solo cuerpo policial que se ocupe de la violencia contra la mujer en todas sus fases (prevención, intervención y protección), pero si esto no es posible, porque en el Estado hay varias policías concurrentes en el mismo ámbito geográfico con competencias en violencia de género, deberán entonces potenciarse, en gran medida, los mecanismos de coordinación institucional para evitar victimizaciones secundarias.

e.2. UNIDADES DE POLICÍA ESPECIALIZADAS.

Las unidades de policía especializadas fueron registradas en España, Italia, y Reino Unido, mientras que Bulgaria, Rumanía, Letonia y Lituania no tienen unidades dedicadas a la gestión y protección de las víctimas de la violencia de género.

Por ello, hemos considerado oportuno introducir en el manual una parte dedicada a recomendaciones para la creación de grupos específicos policiales en violencia de género. Ello, basado en la experiencia de los países que ya tenemos grupos desde hace años, pudiendo orientar a aquellos que aún no los han creado, intentando que aprendan de nuestros errores.

A los que ya los tenemos montados, estas recomendaciones nos pueden servir de banco de buenas prácticas para lograr una mejora continua en nuestros grupos, porque evidentemente intentaremos expresar un “know how”¹⁹ en la

¹⁹ Fuente: Wikipedia: Know-How, es Neologismo del idioma inglés, que data del 1838. Se define como: "saber cómo hacer algo fácil y eficientemente: experiencia". La palabra compuesta "know-how" puede ser reemplazada con muchos términos: pericias, destrezas, habilidades, dotes, alto nivel de conocimiento.

formación de los mismos, basándonos en nuestra experiencia previa, lo ideal en dichas formaciones y a lo que pensamos que hay que tender.

España

Similares funciones son potencialmente realizadas por distintos cuerpos de policía. El cuerpo de Policía Nacional y la Guardia Civil (que tienen una Dirección general común y bases de datos comunes) la Policía Autonómica y la Local. Los cuatro son competentes para la gestión de casos de violencia de género. La policía nacional cuenta con una Unidad de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP) y un servicio de atención a las familias (SAF), la Guardia Civil cuenta con una unidad especial para mujeres y menor (EMUME) y la policía local cuenta en la mayoría de sus cuerpos con policías que se ocupan de la protección de víctimas de violencia, en Valencia la unidad se denomina GAMA (Grupo atención a los malos tratos). Los miembros realizan cursos de especialización y fueron seleccionados entre los policías, investigando su compatibilidad con el perfil y el conjunto de habilidades demostradas. En el 2010 había 65 equipos de especialistas que operaban en la Comunidad Valenciana.

Las funciones de las unidades GAMA de la Policía local de Valencia fueron descritas en tres niveles: prevención, intervención y protección. Así, realizan las siguientes labores:

1. Prevención

- i. Presentaciones e iniciativas de sensibilización del público en general.
- ii. La identificación temprana de las personas en situación de riesgo.
- iii. Recopilación de informaciones de los vecinos, del entorno familiar y laboral.

Palabras que al igual que *know-how* significan solo "saber cómo hacer algo pronto y bien hecho". El *know-how* tiene una directa relación con la experiencia, es decir la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo.

- iv. Investigación del historial de la posible víctima y del presunto agresor.

2. Protección

- i. Protección de la víctima y de sus hijos.
- ii. Tomar declaraciones de la víctima.
- iii. Proporcionar informaciones sobre los recursos a la víctima.
- iv. Acompañar a la víctima a las citas.
- v. Realizar una evaluación continua de los riesgos.
- vi. Nombrar un agente protector para cada víctima.
- vii. Expedientes de los casos individualizados por víctima con todos los antecedentes.
- viii. Contactos telefónicos y personales con la víctima.
- ix. Realizar un contacto personal con la víctima en las estaciones de policía.
- x. Entrega de números de teléfono de emergencia.
- xi. Informaciones sobre medidas de auto-protección.
- xii. Gestión de teléfonos de tele asistencia.
- xiii. Asesoramiento jurídico y social.

3. Intervención

- i. Detener al presunto culpable.
- ii. Confiscar las armas o instrumentos peligrosos.
- iii. Proteger a los menores a su cargo.

Las Unidades Especializadas en **Italia y Reino Unido** realizan semejantes funciones de prevención, intervención y protección.

Pensamos que la víctima debe estar en contacto con un agente protector asignado desde el inicio, y él debe llevar su caso en todas las fases. Así, cuando ocurren incidentes como: nuevos casos de violencia entre las partes, incumplimientos de las órdenes judiciales por parte del maltratador, acoso a la víctima por parte del agresor, el agente protector tiene un conocimiento exhaustivo de todas las circunstancias de la víctima y el agresor, y puede ser capaz de tomar decisiones más correctas, al poder valorar más parámetros. Pensamos que la seguridad de la víctima estará mejor garantizada.

Si el asunto es tratado por personal no entrenado o no especializado, la víctima recibirá un servicio inconsistente. Una unidad especializada asegura que el personal esté entrenado, supervisado y controlado, y de esta forma tengan un nivel uniforme y elevado. La actuación policial puede ser la primera de muchas otras o la última de todas.

Los expedientes deben estar grabados en una sola base de datos, asegurando que sean completos y que se incluyan todos los incidentes / interacciones de la víctima con el agresor y deben estar disponibles a todo el personal que podría tratar con ella.

El riesgo de que la gestión del caso sea llevada a cabo por más de un cuerpo policial es que los expedientes se registren en bases de datos diferentes, no accesibles a otros cuerpos policiales y, por tanto, se produzca una desmembración del caso, nada positiva para las víctimas.

Por ello, en España, que existen varios cuerpos policiales con competencias para luchar contra esta lacra, se ha creado una base de datos común (VIOGEN) accesible a todas las FFCCSS. Respecto a las víctimas se realiza un reparto de las mismas, de forma que cada cuerpo policial tiene las suyas pero todas las incidencias y actuaciones sobre ellas se deben colocar en la base de datos común. Así, establecimos como **buena práctica 1 de organización policial** que, en los casos en los que existan varios cuerpos policiales con competencias en la materia, la coordinación debe ser minuciosamente cuidada, por ejemplo, a través de acuerdos de colaboración y protocolos comunes.

Las diferentes formas de abordar el trato con las víctimas según el cuerpo policial de que se trate, no tiene porque ser, en principio, negativo. Deben

potenciarse las cualidades de cada cuerpo policial y saber donde se mueve mejor. Pero inevitablemente, deben estar coordinados, de manera que la víctima, acuda al cuerpo policial que acuda, se le atienda de la misma forma. Lo que está claro es que si en el Estado hay varias policías con competencias concurrentes en violencia de género, el trabajo se debe repartir para no duplicar. Por ejemplo, en España, en la ciudad de Valencia (teniendo como ejemplo el protocolo de la ciudad de Madrid), se ha establecido un acuerdo en el que se reparten las mujeres que tienen orden de protección por violencia de género entre el Grupo GAMA de Policía local y la UPAP unidad de protección del Cuerpo Nacional de Policía.

Las pares para GAMA, las impares para UPAP, pero dadas las relaciones que la policía local tiene con los servicios sociales municipales, la protección social del 100% de las víctimas la realiza la policía local. A su vez, las órdenes de protección que de inicio tengan un riesgo extremo serán siempre atendidas por funcionarios de la UPAP (ya sean pares o impares). Ellos tienen una infraestructura más adecuada para velar por la protección de estas víctimas. SE TRATA DE SUMAR ESFUERZOS. Éste puede ser un ejemplo de cómo hacerlo.

Buena práctica 2 (Organización policial)

Los socios consideramos que dada la especificidad del problema, debe ser una unidad policial especializada la que trate este delito, y que dicha unidad se dedique en exclusiva a esta tarea tan compleja (Prevención, intervención y protección).

Se reconoce que la violencia de género es un tipo de delito peculiar. A pesar de que existe el deber de prevenir todos los delitos y proteger a todas las víctimas, esto es más evidente en los casos de violencia de género (y ello por los datos objetivos de mujeres fallecidas a manos de sus parejas o ex/parejas). El personal que se ocupa de estos casos debe poseer un conocimiento detallado y especializado del impacto sobre la víctima de las dinámicas que subyacen al delito y conocer los métodos de recopilación de pruebas forenses, así como los procesos judiciales derivados de estos delitos; todo ello para prestar una asistencia integral a la víctima. Esto requiere la selección de un personal adecuado, mejorar la capacitación de los agentes en diversos campos (básicamente potenciar las habilidades sociales como las técnicas de escucha activa y lenguaje no verbal).

Al revisar y gestionar todas las denuncias de violencia de género y accediendo a una amplia gama de informaciones, el personal especializado,

utilizando herramientas reconocidas de evaluación del riesgo, puede identificar situaciones de riesgo especial en una etapa temprana e intervenir para prevenir el aumento del mismo. Pueden proporcionar informaciones a la víctima sobre los servicios disponibles (por ejemplo: las órdenes de protección, las ayudas económicas) y los mecanismos de información, de modo que ella confíe y denuncie cualquier incidente. El reconocimiento temprano y la intervención en estas situaciones, asegura que se impidan incidentes más graves o que sean prevenidos los mismos. Esta función de reunir incidentes y piezas de informaciones para realizar un modelo más grande solo puede ser realizada por un personal especializado.

La existencia de una unidad especializada mejora la coordinación de los servicios de apoyo en torno a la víctima. Esto no quiere decir que la función de coordinación debe necesariamente ser responsabilidad de la policía (aunque puede ser interesante el planteamiento, ya que nos basamos en la protección de la vida de la víctima como lo básico, y a partir de eso se incardina la red de recursos de apoyo: social, psicológico).

Buena práctica 3 (organización policial)

Cuando la policía utiliza unidades especializadas para la gestión de casos de violencia de género, tiene que considerar como una de sus prioridades, la integración en ella de equipos interdisciplinarios o en su defecto, potenciar los lazos de coordinación con los recursos a nivel social, psicológico con los que se cuenta en el ámbito territorial de su competencia. De esta forma se podrá dar un servicio integral a las víctimas evitando, en gran medida, la doble victimización.

Pero lo que pensamos que debe quedar claro es que una unidad de policía especializada que conoce los entresijos de los casos, asegura que los mismos se puedan manejar con más eficacia con la colaboración de otros socios que tienen un punto de contacto con la policía y pueden desarrollar un trabajo de equipo.

Se reconoce que el volver a contar lo ocurrido a una y otra Institución es en sí una forma de victimización secundaria. Por tanto, hay que lograr una coordinación Institucional que permita el intercambio de información sin necesidad de que la víctima cuente lo mismo a cada profesional: policía, psicólogo, trabajador social. Por ejemplo, gracias al apoyo del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento (Sección mujer e igualdad) en la unidad GAMA, se pudo contar varios años consecutivos y alternos con trabajadores sociales adscritos al equipo

policial GAMA, de forma que en la primera entrevista estaba presente no solo el policía protector, sino también la/el trabajadora/or social que con posterioridad valoraría, para cada caso concreto, las derivaciones sociales necesarias y se ocuparía de su seguimiento a ese nivel. La experiencia fue todo un éxito y las usuarias de este servicio conjunto lo valoraron muy positivamente.

Las unidades que se dedican al problema pueden ser multidisciplinarias. Los vínculos entre el bienestar de los niños, por ejemplo, y la violencia de género están documentados, así como los vínculos entre la violencia de género en las relaciones afectivas y otras formas de violencia de género, por ejemplo, los delitos contra el Honor o los matrimonios forzosos.

El socio del Reino Unido opera en la actualidad con múltiples unidades disciplinarias de Protección, cuyo personal se encarga de la gestión de una amplia gama de problemas de vulnerabilidad: adultos vulnerables (como consecuencia de la edad, de minusvalías, de incapacidad mental), protección infantil, violencia doméstica, personas desaparecidas y matrimonios forzosos.

Así, las posibles relaciones que se dan entre estas diferentes áreas de trabajo son reconocidas, se llevan a cabo planificaciones integradas para hacer frente a todos los aspectos del problema y el personal está capacitado para realizar un buen trabajo y entregar un apoyo adecuado. En España, el grupo GAMA, también es interdisciplinario, ya que no se ocupa solo de la violencia de género sino de todo tipo de maltrato doméstico (padres-hijos, a ancianos, etc.); sin olvidar, por supuesto, que los motivos que subyacen en los actos de violencia de género son diferentes del resto de violencias.

Como equipo específico, GAMA también es capaz de participar en actividades más amplias, tales como la formación de los policías, tratar con grupos de mujeres y niños, charlas de concienciación, realizar campañas de sensibilización, por ejemplo en las etapas de mayor riesgo como la navidad, vacaciones, etc. La integración de estos equipos de policía en programas de prevención puede tener una gran utilidad, dejando a un lado el concepto de policía reactiva para pasar a un concepto mucho más moderno de policía proactiva.

e.2.1. SISTEMA DE TRABAJO DE LAS UNIDADES ESPECÍFICAS POLICIALES (Valoraciones del riesgo)

Los socios consideramos como uno de los elementos importantes del trabajo de las unidades policiales especializadas: llevar a cabo evaluaciones de riesgo con la víctima, y ello se considera como una buena práctica. No olvidemos que, por encima de todo, nuestra obligación como policías es salvaguardar la integridad física de la víctima.

Buena práctica 4 (organización policial)

Las unidades de policía responsables de la gestión de casos de violencia de género tienen que utilizar una herramienta para identificar, evaluar y gestionar los riesgos de la víctima. La gestión de los riesgos y la evaluación de los mismos se deben realizar a través de una herramienta común, a la que tengan acceso todas las policías con competencia en esta materia. El riesgo es un elemento vivo, dinámico, por lo que se considera que habrá que realizar una primera valoración y posteriores evoluciones del riesgo dependiendo de las circunstancias objetivas o subjetivas del caso.

La evaluación de los riesgos es importante ya que las investigaciones y el análisis han demostrado que una serie de homicidios de mujeres ocurrieron porque los informes iniciales de violencia por su pareja actual o anterior no fueron reconocidos como situaciones de alto riesgo.

Como resultado de esta falta de reconocimiento en que estaba la víctima, no fueron tomadas las acciones necesarias y finalmente se produjo un trágico desenlace. A veces, identificar los factores de riesgo es una tarea compleja.

España

España utiliza un sistema de valoración policial basado en el SARA (*Spouse Assault Risk Assessment*). Se trata de una guía de valoración del riesgo de violencia contra la pareja que fue desarrollada originalmente por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster y Derek Eaves. Se editó por primera vez en 1993, siendo su segunda edición de 1995, que es la que se ha adaptado al español (Andrés-Pueyo y López, 2005). La SARA, que implica la valoración y gestión de la violencia de pareja, es una guía de utilidad en el contexto de la práctica profesional,

ya que está diseñada para valorar el riesgo de violencia entre los miembros de una pareja sentimental.

Se valora el riesgo basándose en el chequeo de 20 factores. SARA requiere de los evaluadores decidir sobre la presencia o ausencia de los factores de riesgo (sesgo importante a tener en cuenta) para informar de manera sencilla sobre la probabilidad de que un agresor pueda volver a reiterar la conducta violenta, principalmente física o sexual. Es una herramienta más, **no un oráculo**. Por tanto, el que interprete esos parámetros **debe ser, sin duda, un policía especializado en violencia**.

En España el sistema de valoración de riesgo policial derivado del SARA y utilizado por las FFCCSS se denomina VIOGEN, es un sistema nacional en el que están introducidas todas las víctimas de violencia de género y determinados el riesgo de violencia y las evoluciones de dicho riesgo. Existen dos formularios de valoración: inicial y de evolución del riesgo.

- Inicial: En el momento de efectuar la denuncia ante la Policía.

Se utilizan factores de valoración inicial como, entre otros, los siguientes: la violencia ha sido extrema, se han utilizado armas, amenazas continuas por parte del agresor, daños en la vivienda o bienes de la víctima, antecedentes penales del agresor, abuso de sustancias tóxicas, hijos menores en común, quebrantamientos de penas, conductas desafiantes, problemas laborales, tendencias suicidas del agresor, etc.

- Evolución: Transcurridos unos plazos objetivos, dependiendo del riesgo inicial (**No apreciado, bajo, medio, alto o extremo**), o bien cuando haya habido cambios significativos en la conducta de agresor o víctima o a petición del juez o del ministerio fiscal.

Los plazos objetivos son:

- 72 horas (riesgo extremo).
- 7 días (riesgo alto).
- 30 días (riesgo medio).
- 60 días (riesgo bajo).²⁰

²⁰Instrucción 10/2007 y 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los factores de evolución que se utilizan son, entre otros: Si el autor tiene imposibilidad manifiesta de agredir a la víctima, si desde la denuncia muestra una actitud pacífica o al contrario, si no ha habido incidentes, desde la última valoración, si el autor está en paradero desconocido, si la víctima presenta adaptación al maltrato o problemas psicológicos graves.

Los datos se obtienen de las siguientes fuentes: víctima, agresor, testigos e informes técnicos. Solo tener en cuenta la apreciación de la víctima puede ser peligroso, porque, en ocasiones, no son conscientes de su propia seguridad.

Reino Unido

La policía de West Yorkshire también utiliza una herramienta de evaluación del riesgo. Se formulan 27 preguntas para identificar los factores de riesgo tales como: el historial con la pareja, los temas de protección de menores, el abuso de alcohol y drogas, cuestiones financieras, etc. La herramienta tiene en cuenta en particular la estimación hecha por la víctima de su estado de seguridad.

Esta herramienta está evaluada por la Asociación Nacional de Jefes de Policía y se utiliza en todo el Reino Unido. Permite identificar los incidentes en riesgo Alto, Medio o Estándar donde:

- i. ALTO: significa que hay indicadores que identifican el peligro de un daño grave. Un posible evento podría ocurrir en cualquier momento y el impacto podría ser grave.
- ii. MEDIO: significa que hay indicadores que identifican un riesgo. Es posible que el maltratador cause un daño, pero es improbable que lo haga a menos que no haya un cambio en las circunstancias, como por ejemplo, no toma sus medicaciones, hay una ruptura de la relación, pierde su vivienda, hace uso de drogas y de otras sustancias.
- iii. ESTÁNDAR: no hay indicadores de peligro.

Los detalles de los incidentes están grabados en una base de datos electrónica y la evaluación de los riesgos escaneada por el personal, de forma que se puedan tener todas las informaciones en casos de incidentes posteriores. Además, la herramienta de evaluación de los riesgos es similar a la usada en las Conferencias de múltiples agencias para la evaluación del riesgo y esto proporciona una base común para la identificación y la evaluación de los riesgos entre las

agencias. Las definiciones son compartidas por todas las agencias que trabajan con los casos de violencia de género. Esto asegura que hay una base común para la evaluación y la identificación de los riesgos.

En el Reino Unido, las entrevistas para evaluar el riesgo se llevan a cabo por el policía que en principio atendió el informe del incidente y se requiere que todas las medidas para proteger las víctimas sean puestas en marcha (por ejemplo, la detención del autor). Sin embargo, estas evaluaciones iniciales están revisadas por la Unidad de Protección. Las víctimas que son de alto riesgo o cuando existen dudas acerca de la exactitud de la valoración inicial serán revisadas. Estas evaluaciones son dinámicas y sujetas a revisión en función del desarrollo de las circunstancias.

e.2.2. "KNOW HOW" DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS

Como mencionamos con anterioridad, nos parece muy necesario, como parte del proyecto, que los países socios que contamos con grupos específicos, podamos hacer una especie de guía ("know how") basada en nuestra propia experiencia que posibilite tener una serie de criterios básicos para aquellos países socios que no cuentan con policía específica para tratar la violencia doméstica, y en particular, la de género (como Bulgaria, Rumanía, Letonia y Lituania, todos ellos socios del proyecto). De esta forma, HERA será útil para la extensión de las buenas prácticas en la gestión policial de este tipo de violencia. Desde este punto de vista, el grupo GAMA ha elaborado estas bases para la formación de grupos específicos.

e.2.2.1. Bases para la creación en la estructura de un Cuerpo de Policía de un grupo específico en violencia doméstica y de género.

e.2.2.1.1. Factores iniciales: motivación y formación.

Una Jefatura de plantilla, sea pequeña o grande, no se puede plantear crear un grupo cuando no cuenta con personal formado en este delito tan complejo, tanto a nivel policial como en otras áreas de conocimiento. Por tanto, la primera tarea será realizar **formación** en esta materia. Las fases podrían ser las siguientes:

Primera fase. Curso básico de formación.

Buena práctica 5 (organización policial)

La plantilla de policía al completo debería realizar, al menos, un monográfico general sobre la problemática de la violencia de género y las consecuencias que esta tiene para los que la sufren y los que la ejercen. Ello permitirá un trato mucho más empático y profesional y además de ello, valorarán, con más criterio, el trabajo de los compañeros del grupo específico.

Monográficos para el 100% de la plantilla. En esta parte de la formación incluiríamos la parte policial y debería hablar del problema de forma interdisciplinaria.

Con estos cursos genéricos podríamos motivar a ese sector de agentes que tienen una especial inquietud por este tema y que finalmente integraran el grupo específico. Además, el resto de compañeros que no formaran parte del grupo, conocerán la complejidad de los asuntos y valorarán el trabajo de sus compañeros.

Segunda fase. Selección de personal para el grupo.

Buena práctica 6 (de organización policial)

Después de una formación genérica se puede enfocar la creación de un grupo específico. Los rasgos que deberían valorarse en los agentes para que puedan integrar estos grupos serían:

- Habilidades sociales potenciadas.
- Madurez emocional.
- Sensibilidad hacia la violencia de género y doméstica.
- Objetividad y capacidad de comunicación.
- Responsabilidad e iniciativa.
- Actitud positiva ante la vida.
- Debe ser una persona afectiva, con valores humanos potenciados y un alto grado de sensibilidad.
- Estudios en alguna de las áreas relacionadas con este delito (derecho, criminología, psicología, trabajo social, etc.).
- Tener cursos de formación genéricos y específicos en esta materia.

En este campo habría que seguir una premisa importante: para trabajar específicamente esta área te debe gustar, con lo cual, si el personal es voluntario sería mucho mejor para su labor diaria. Algunos de los rasgos que por nuestra experiencia debería tener un policía que trabaje en esta área específica serían:

- ✓ Habilidades sociales potenciadas:
En muy alto grado la empatía y una alta tolerancia a la frustración.
- ✓ Madurez emocional:
Conocerá circunstancias humanas muy duras y deberá saber separar su trabajo de su vida personal.
- ✓ Sensibilidad hacia la violencia de género y doméstica.
Evidentemente no puede pensar que esto es una moda, que se magnifica, y otras muchas frases que, no cabe duda, están en la boca de algunas personas.
- ✓ Objetividad y capacidad de comunicación:
El agente debe saber transmitir la información y no nos olvidemos que se encuentra ante interlocutores complicados y para ello debe dominar los entresijos de la comunicación (entre ellas, la “no verbal”: gestos, miradas, movimientos).
- ✓ Responsabilidad e iniciativa:
Muchas veces tendrán que tomar decisiones trascendentales para la víctima, sus hijos, el agresor. Deberán valorar los riesgos de la víctima en determinados momentos y decidir, ya que son ellos los que conocen mejor el caso.
- ✓ Debe mostrar una actitud positiva ante la vida:
Si él mismo no cree que su función sea importante, por supuesto, no lo será. Debe pensar que de ahí se puede salir y será él el que ayude a la víctima a lograr una vida sin violencia. Todo ello, por supuesto, sin dejar de ser realista y serlo también con la víctima.
- ✓ Debe ser una persona afectiva, con unos valores humanos potenciados y tener un alto grado de sensibilidad.
- ✓ Sería muy positivo que tuviera estudios en alguna de las áreas relacionadas con este delito:

Psicología, Trabajo Social, Derecho, Criminología, etc. Eso no significa que quien no los tenga no sería apto. Más importante que los estudios es, sin duda, la calidad humana del agente.

- ✓ Quizá el punto más controvertido: ¿Debería ser mujer?
Pensamos que no. Lo primero, debería ser persona, entendida ésta con todos los rasgos que hemos marcado. En segundo lugar, debería tener cierto grado de especialización (haber asistido a cursos monográficos, charlas, estudios, etc.). Si tiene los dos primeros y además es mujer tiene mucho ganado con víctimas de violencia de género.

Si es varón y tiene los dos primeros rasgos, sería también un agente ejemplar para el grupo. Lo que proporciona el hecho de ser mujer en la víctima de violencia de género es una creencia en una mayor complicidad con el agente de policía; en un primer momento puede pensar que la entenderá mejor al ser mujer y es posible que se sincere más. Pero nuestra experiencia profesional es que introducir a agentes varones en los grupos específicos es uno de los mayores aciertos que hemos tenido en el grupo. Estamos ante un problema social en el que los hombres no violentos tienen mucho que decir, impedirles esa posibilidad puede ser un gran error. Las víctimas, una vez salvado el primer contacto, se sienten igual de cómodas con los agentes femeninos que con los masculinos.

Además de todo esto, circunscribir el grupo a solo mujeres produce en los agentes varones una conciencia de que ellos no tienen porqué involucrarse, que eso es un problema de mujeres; y no olvidemos la célebre frase del psicoterapeuta Luis Bonino, especialista en masculinidad y relaciones de género: *“la violencia de género es un problema de los hombres que sufren las mujeres”*.

e.2.2.1.2. Creación del grupo: infraestructura y procesos.

1) Seleccionar modelo.

Consideraciones previas:

Buena práctica 7 (organización policial)

La experiencia de los países socios que tienen grupos específicos es que hay una serie de rasgos básicos que dichos grupos deben poseer:

- Personal voluntario.
- Dedicación exclusiva.
- Formado por hombres y mujeres.
- Poder actuar, en determinados casos, sin uniforme.
- Horario adaptado a las necesidades de las víctimas.

Hay tres características básicas, desde nuestro punto de vista, que deben ser comunes a todos los modelos, cualquiera que sea el que seleccionemos:

- i. Dedicación exclusiva a la materia.
- ii. Grupo formado por mujeres y varones (mixto).
- iii. Posibilidad de realizar algunas de sus funciones de paisano.

Pensamos que no es positivo diversificar el trabajo del agente. Primero porque en ellos provoca una falta de reconocimiento a la labor que realizan. Deben estar centrados en su trabajo, que es arduo y complicado y que necesita, en ocasiones de mucho tiempo. Esto supone un reconocimiento a su trabajo, que no es ni sencillo ni agradable, en la mayoría de las ocasiones.

En cuanto a ir sin uniforme, es interesante para determinadas funciones de seguridad y apoyo (acompañamientos a la víctima, vigilancias esporádicas del domicilio del agresor, de la víctima, del colegio de los niños).

- 2) Crear los procesos de funcionamiento y la infraestructura adecuada.

Protocolos de prevención, intervención y protección a víctimas

Buena práctica 8 (organización policial)

Protocolizar y estandarizar las actuaciones en violencia de género (tanto en prevención como en intervención y protección) de forma que cada agente de policía sepa sus funciones, lo que debe hacer y lo que no, lo que debe preguntar y lo que no. Con ello evitaremos victimizaciones innecesarias, sin olvidar que cada caso será diferente y nuestra especialización nos permitirá elegir la opción más adecuada al caso.

Infraestructuras adecuadas

Buena práctica 9 (organización policial)

Debemos contar con estancias adecuadas para atender a las víctimas de violencia, separadas del resto de servicios policiales. Debería contarse con una sala de espera adaptada a los menores que puedan acompañar a las víctimas.

- 3) Tejer una red institucional de coordinación alrededor del grupo.
- 4) Implementar los acuerdos de colaboración firmados con las fuerzas y cuerpos de seguridad concurrentes en el mismo ámbito territorial (para los casos habituales, en que sean varios cuerpos policiales los competentes en este área).

e.2.2.1.3. Mantenimiento: Reconocimiento y apoyo a los miembros.

Esta parte se resume con la misma expresión que el propio título. Los compañeros del grupo necesitan que todos los mandos reconozcan su trabajo y lo respeten y que su mando operativo, responsable directo del grupo, sea capaz de poner solución a los problemas que les plantean los agentes en casos concretos. Problemas que, en ocasiones, pueden desbordar su capacidad de decisión o que necesitaran de ayudas institucionales que el responsable debe tener a mano, dado

que se habrá creado la red institucional de coordinación de la que hemos hablado anteriormente.

Aunque parezca obvio, la motivación y el reconocimiento en esta área de trabajo, en la que la mayoría del tiempo las cosas no son agradables, es sumamente importante.



f) PROTOCOLOS POLICIALES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Todos los socios informaron que sus policías tenían acuerdos que marcaban las actividades de la policía y convenios de colaboración con el resto de Instituciones relacionadas con la violencia de género. Lituania y Letonia señalaron que la policía no tenía protocolos específicos de operaciones para hacer frente a la violencia de género. España es la única que contaba con protocolos específicos y el resto de socios tenían protocolos relacionados con la violencia doméstica sin especificar la de género.

Se reconoce que revisar el contenido de las directrices de funcionamiento debe ser una actividad esencial para determinar los mejores procedimientos de gestión de los casos de violencia.

f.1. ESPAÑA

España cuenta con diversos protocolos oficiales que tratan de coordinar y organizar las labores policiales con las sociales y judiciales. Son, entre otros:

- *Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (28 junio de 2005).*
- *Protocolo de actuación y coordinación de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y abogados ante la violencia de género regulada en la ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género (2004).*
- *Protocolo de colaboración y coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (13 marzo 2006).*
- *Instrucción 10/2007 y 5/2008 de la Secretaría de Estado por la que se aprueba y modifica, respectivamente el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la ley orgánica 1/04 y su comunicación a los órganos judiciales y al ministerio fiscal.*

- *Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género (17 julio de 2009).*
- *Convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el ministerio del interior y la federación española de municipios y provincias, en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial (20 febrero 2007).*
- *Acuerdo específico entre el ministerio del interior y el ayuntamiento del Municipio firmante del acuerdo para la participación del cuerpo de policía local en el ejercicio de las funciones de policía judicial (modelo tipo que rellena el Ayuntamiento y la Delegación de Gobierno de la Zona territorial para asumir competencias, entre otras, en materia de violencia de género).*
- *Modelo tipo de solicitud de orden de protección para víctimas de violencia doméstica (2004).*

En la Policía local de Valencia, se emplean los siguientes protocolos:

f.1.1. PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN²¹

- ATENDER EN FUNCIÓN DE SU ESTADO Y SIEMPRE DE FORMA INMEDIATA.**
Si las lesiones son graves, primeros auxilios y aviso a servicios médicos
Ante grave alteración emocional, intentar tranquilizarla o llevarla a un centro donde personal especializado realice esa labor (Centro Mujer 24 horas, que cuenta con un psicólogo las 24 horas, Servicios Sociales de zona en los que normalmente hay un psicólogo o, al menos, trabajadora social, según los centros).
- OFRECER LA POSIBILIDAD DE PRESTAR DECLARACIÓN ANTE PERSONAL ESPECIALIZADO.**
Hay que priorizar en este caso la comodidad de la víctima, debemos adquirir su confianza y para ello la posibilidad de que en un primer momento sea una mujer (formada en este campo) la que escuche su

²¹Modelo empleado por la Policía local de Valencia. Creado por la coordinación de GAMA.

problema puede suponer una mayor complicidad en la víctima que nos permita obtener más información a nivel policial. En este caso el orden de prioridad sería:

- Persona especializada en esta materia.
- En una primera declaración, si es posible, mujer.

iii. DECLARACIÓN EN DEPENDENCIA ADECUADA.

Donde se preserve la intimidad y no nos puedan entorpecer ni molestar durante la actuación, procurando siempre la comodidad de la víctima y la privacidad de la declaración (descolgar el teléfono, cerrar la emisora).

iv. SOLICITAR SIEMPRE RECONOCIMIENTO MÉDICO Y RECOGER EL PARTE, AUNQUE NO EXISTAN LESIONES VISIBLES.

La razón es que puede llevar lesiones anteriores: moratones, marcas, etc. que pueden probar la habitualidad del maltrato. Puede ocurrir además que el maltrato afecte a la víctima desde el punto de vista psicológico, debiendo reflejar en el parte médico el estado de nerviosismo, alteración en que se encuentra. Solicitar copia al facultativo para unión al atestado.

v. INSPECCIÓN OCULAR DEL LUGAR DONDE SE CONSUMÓ LA AGRESIÓN.

Recogiendo vestigios y pruebas que puedan desaparecer. Describir minuciosamente el lugar de los hechos y la situación en que se encuentra. Si es posible reportaje fotográfico (p. ej.: casos en los que la agresión se produce en la vivienda conyugal).

vi. ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA MUJER Y DE SUS HIJOS MENORES.

Para ello deberíamos ponernos en contacto con otros estamentos de ayuda a la mujer, como puede ser el CM 24 horas. Si hay menores, en situación de riesgo, aviso inmediato al Fiscal de Menores para que tome las medidas de protección pertinentes.

Si la situación es de riesgo inminente para la mujer o los hijos menores, se le propondrá a la víctima la presentación de la SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN, rellenaremos el formulario²² y lo adjuntaremos a la denuncia formulada, dando traslado de forma urgente al Juzgado de Guardia. En cualquier caso, la existencia de la ORDEN DE PROTECCIÓN y

²²<http://migualdad.es> (modelo de solicitud de orden de protección).

de su posible solicitud hay que comunicarla a toda víctima de violencia doméstica, para que si lo considera necesario pueda presentarla.

En virtud del *Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*, además de todas las tramitaciones vistas, se podrán adoptar en sede policial una serie de medidas para asegurar la protección de la víctima y sus familiares, en tanto en cuanto el estamento judicial decida sobre: la concesión de la Orden de Protección, que se hace con los menores, etc. Las medidas podrán ser:

- Protección personal que según el nivel de riesgo que concurra, podrá comprender hasta la protección permanente durante las 24 horas del día.
- Utilización de dispositivos tecnológicos (teléfonos móviles, pulseras, etc.).
- Informar y formar sobre la adopción de medidas de autoprotección.
- Informar a la víctima sobre el contenido, tramitación y efectos de la Orden de Protección. También de los recursos policiales, sociales y de atención a la víctima de los que puede disponer.
- Se procederá a la incautación de armas o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor.

vii. **OBTENER INFORMACIÓN DE LA VECINDAD O TESTIGOS.**

La declaración de testigos puede ser una de las pruebas de la habitualidad de la conducta violenta, necesaria para que se cumpla el tipo del artículo 173.2 del Código Penal.

viii. **TOMAR DECLARACIÓN A LA VÍCTIMA E INFORMARLE DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN.**²³

²³Derechos que le vienen dados por tres vías: Derechos como víctima de cualquier delito (artículos 771.1^º, 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), Derechos como víctima de un delito violento (Ley 35/95 de 11 de Diciembre) y Derechos como víctima de un delito de violencia de género (Ley orgánica 1/04).

Este punto tiene matizaciones, ya que si no somos los que instruimos, la declaración deberá presentarse en la Comisaría de CNP o en la Comandancia de la GC correspondiente, y dichas FFCS deberán seguir el *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD* mencionado anteriormente, donde se reflejan las diligencias que deberán realizar y el contenido de las mismas.

Además, las FFCS del Estado deberán realizar la VPR a la víctima (Valoración policial del riesgo). En este caso, acompañaríamos a la víctima a estas dependencias y los agentes actuantes realizarían la correspondiente comparecencia sobre lo ocurrido.

- ix. INFORMAR A LA VÍCTIMA DE LOS RECURSOS DE APOYO SOCIAL CON LOS QUE PUEDE CONTAR Y, SI FUERA NECESARIO, ACOMPAÑARLA A LOS MISMOS.
 - Servicios sociales de zona.
 - Infodonas.
 - Centro Mujer 24 horas.
- x. SI EL AUTOR NO ESTÁ DETENIDO, REALIZAR LAS GESTIONES TENDENTES A SU DETENCIÓN.
- xí. EN EL CASO DE QUE LA MUJER NO QUIERA DENUNCIAR LOS HECHOS.
 - Si hay **indicios racionales** de que se han producido los tipos penales (153, 173.2, 171, 172 del Código Penal) o hemos sido testigos del mismo de forma directa: **Detención del agresor**. En la comparecencia deberán quedar claros los indicios, lo que hemos observado y, si hay testigos, su declaración. Como no hay denuncia de la víctima se pondrá especial énfasis en la recogida de pruebas: testigos, partes policiales anteriores, partes médicos, informes de servicios sociales y de oficinas de atención a víctimas, si se tienen.
 - Este punto hay que tenerlo muy presente, tanto si hay denuncia de la víctima como si no la hay: Si el atestado se basa exclusivamente en la declaración de la víctima y posteriormente retira la denuncia, la posibilidad de que el Ministerio Fiscal pueda seguir acusando es muy remota, sin embargo, si el atestado se ha realizado buscando otro

tipo de pruebas del maltrato: inspección ocular, declaración de testigos, partes de intervención anteriores, informes de servicios sociales, partes médicos de la víctima, etc., es más factible que el Ministerio Fiscal (en lo sucesivo MF) pueda continuar el procedimiento. Además, aunque el MF proceda al archivo de esas diligencias, si algún día la víctima se decide a denunciar su situación, puede servirle como prueba de la habitualidad de la conducta violenta.

- Si no hay indicios claros como para poder proceder a la detención en ese momento. Se instruirá la correspondiente DILIGENCIA DE PREVENCIÓN donde se exponga todo lo ocurrido (remitir copia a Servicios Sociales de zona).
- xii. EN EL CASO DE QUE DENUNCIE, ENTREGARLE COPIA DE LA DENUNCIA FORMULADA. Cuando inicie la separación legal o el divorcio su abogado/a la necesitará.

f.1.1.1. NOTAS IMPORTANTES PARA INTERVENCIONES EN VIOLENCIA (para las unidades de patrulla que atiendan una violencia doméstica o de género)²⁴

RESPECTO AL LUGAR DE LOS HECHOS

- **Inspección ocular:** Si es fiel reflejo de una posible situación de violencia (puertas o pestillos fracturados, cristales rotos, objetos por el suelo, etc.). **Realizar reportaje fotográfico** y que la víctima firme el acta de reportaje. Es importante aconsejar a la víctima que es conveniente realizar dicho reportaje como prueba fiel de la violencia ejercida contra ella, pero si no desea, a pesar de ello, que se realicen fotos, los agentes deberán, al menos, plasmar en su comparecencia el estado de la vivienda a la llegada de la fuerza actuante con todo lujo de detalles.

²⁴ Creado por GAMA para las patrullas actuantes.

RESPECTO A LA ENTREVISTA CON LA VÍCTIMA

- Deberá realizarse, en todo caso, **a solas** y, por supuesto, sin que pueda oírnos el presunto agresor (así **deberá constar en diligencias**, además del **número concreto del agente** que le ha tomado la entrevista privada).
- Deberemos especificar si es **el primer acto violento** o sin embargo, como ocurre en la mayor parte de los casos, **no es la primera vez**. Si es así, habrá que recopilar la máxima información respecto a los episodios violentos anteriores, narrándolos en las diligencias como manifestación de la víctima a los agentes.

Si guarda **partes de lesiones, aunque no se hayan atendido como violencia doméstica** (por ejemplo: caída de las escaleras, de la bañera, accidente doméstico) será conveniente que se adjunten a las diligencias. También se deberá referenciar en diligencias las posibles denuncias anteriores por las mismas causas y los posibles autos o sentencias que posea por episodios anteriores (adjuntar copia y si no tiene, lugar y fecha de los hechos y que cuerpo policial intervino). Además de ello consultaremos nuestros archivos de la unidad por si hubiera intervenciones de la Policía Local anteriores a los hechos.

- Preguntarle si hay **testigos de su entorno**, que sepan la situación que está viviendo (familiares, amigos). Sería conveniente que prestasen su declaración como testigos. Al menos en nuestra comparecencia deberíamos filiarlos por completo y con número de teléfono.
- Preguntarle si el presunto agresor **posee armas** en el domicilio o si tiene licencia de armas. Si las posee y las tiene en casa, se podrán incautar de forma preventiva. En la manifestación de los agentes, haremos constar una copia del acta de retirada del arma (se trata de una medida preventiva que debemos tomar nosotros como primeros agentes actuantes). Si las armas no están en el domicilio, al menos, haremos constar que posee y averiguaremos donde se encuentran manifestándolo en diligencias para que el instructor proceda a su retirada provisional (si lo estima oportuno).

RECOPIACIÓN DE DATOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

- **Informe vecinal:** Deberemos recabar todos los testigos posibles en el vecindario. **En primer lugar**, el propio reclamante, si la llamada ha partido de reclamación vecinal. También habrá que recabar información del resto de vecinos del inmueble. Les preguntaremos por el concreto episodio de violencia pero también sobre cuál es el comportamiento general que vienen observando en dicha pareja. Excepto en el caso del reclamante que habrá que filiarlo completamente, **los demás vecinos del inmueble bastará con identificar el número de puerta en el que viven**²⁵ (por ejemplo: “el vecino de la puerta 5 nos comenta que él siempre suele estar borracho, que en alguna ocasión se ha encontrado a la víctima llorando en el portal”).

DATOS IMPORTANTES QUE DEBEN CONSTAR EN NUESTRA MANIFESTACIÓN

- **Dónde se ha producido la agresión:** Domicilio común, el domicilio de la víctima, del agresor, de algún familiar, en la vía pública.
- **Si la agresión ha sido física, psicológica o ambas.**
- **Si la agresión se ha producido en presencia de menores** (filiación completa y relación con la víctima y denunciado). Si desconocemos si realmente han sido testigos oculares del delito, al menos, referenciaremos que se encontraban en el interior del domicilio a la llegada de los agentes. Preguntar a la víctima sobre este extremo.
- **Si en la agresión se han utilizado armas.** En este caso las armas son un instrumento del delito e irán junto con el detenido.
- **Si el agresor tenía alguna medida de alejamiento que le impidiera estar en dicho lugar.**
- **Las palabras concretas que nos cuente la víctima en que han consistido, por ejemplo, las amenazas, coacciones, etc.** Las colocaremos entre comillas “como llames a alguien te mato...”, “me tienes harto y voy a cometer una locura...”.

²⁵Según marca el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

- **El estado emocional que observamos en la víctima.**
- **Evaluación del riesgo:** Si conocen los agentes actuantes, datos concretos que puedan indicar un riesgo alto para la víctima debemos citarlo en diligencias. Por ejemplo: se conoce al individuo y se sabe que es muy agresivo, que es adicto a alguna sustancia, ella no tiene apoyos familiares porque es extranjera, etc. Independientemente de esto, el agente que tome la denuncia a la víctima deberá rellenar la VPR (Valoración Policial del Riesgo).

ACOMPAÑAMIENTOS A LA VÍCTIMA

- **AL CENTRO MÉDICO:** Una pareja de agentes acompañará a la víctima a un centro médico. Aunque no tenga heridas visibles, es conveniente que sean atendidas en un hospital o ambulatorio. Ello porque los partes que deben rellenar los médicos, según su propio protocolo²⁶, también referencian el estado emocional de la víctima, con lo cual es muy interesante que sean asistidas. La víctima tiene siempre derecho a una copia.
En el anexo de información sobre el rellenado figura que los profesionales médicos pueden hacer llegar este documento al juzgado de Guardia directamente o bien a través de las Fuerzas y cuerpos de seguridad (en lo necesario FFCCSS), si la víctima viene acompañada por ellos. Lo lógico es que nos den en sobre cerrado la copia para la autoridad judicial y así adjuntarla al Atestado que realicemos, ya que de otra forma llegará al Juzgado de guardia el informe médico por un lado y el Atestado por otro. Podemos, de otro modo, fotocopiarlos la copia del parte médico de la víctima pero siempre con su consentimiento escrito y adjuntar esta al Atestado.
- **A OTRO DOMICILIO:** A veces, es más seguro para la víctima (aunque el agresor esté detenido) que se vaya unos días a otro domicilio donde sea más difícil que la localice (posiblemente él, en un máximo de 48 o 72 horas, saldrá en libertad, aunque sea con una medida de alejamiento). Es conveniente aconsejarla y acompañarla a casa de un familiar, amigo/a para que tampoco esté sola. Si no desea desplazarse del domicilio (por

²⁶Protocolo médico para actuaciones en violencia doméstica aprobado en diciembre de 2006 en sesión plenaria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

ejemplo, tiene varios menores a su cargo, no tiene apoyo familiar, ni amistades), la acompañaremos al mismo y le indicaremos algunas normas de autoprotección (cerrar con pestillo, no abrir la puerta del patio cuando no sepa quién es, etc.) y le daremos un listado de teléfonos de emergencia.

- **LO QUE LA VÍCTIMA NOS CUENTA MIENTRAS ESPERAMOS:** En el protocolo de intervención médica figura, a su vez, que estas pacientes se atenderán de forma preferente. Por ello, deberemos recordar este extremo (se trata de un caso de violencia doméstica), si estamos demasiado tiempo esperando con ella en el Centro médico. Los agentes que se encuentran con la víctima deberán posteriormente comparecer y contar lo que ella les narra durante la espera, si fuera significativo. La patrulla que esté con el detenido no habrá podido recopilar mucha información, así que serán los compañeros que están con la víctima los que pueden nutrir a la comparecencia de muchos más datos sobre los hechos, testigos, etc., y por ello comparecerá, a posteriori, si tienen datos relevantes.
Esta patrulla es la que normalmente se quedará haciendo la inspección ocular (con fotografías si fuera necesario), el informe vecinal, etc.
- **FOTOS DE LAS LESIONES:** Puede ocurrir que ella esté tan afectada y nerviosa que no desee ser asistida ni desplazada a un centro médico. Debemos intentar que nos autorice a realizarle un reportaje fotográfico de las lesiones. Será interesante, incluso, aunque exista parte médico. Si las lesiones son en el rostro, intentar preservar la intimidad de la víctima. Realizar acta por escrito de autorización de reportaje fotográfico firmada por la víctima.²⁷
- **DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA:** La víctima prestará su declaración en el seno del atestado, donde se le informará de sus derechos.
- **SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN:** Hay que ofrecer a la víctima la posibilidad de solicitar una orden de protección, sobre todo si hay menores en el domicilio, ya que en ella se pueden solicitar no solo medidas penales (alejamiento) sino también civiles (uso y disfrute de la vivienda conyugal, alimentos), y ello puede ser interesante para ella, al

²⁷Derechos como víctima de un delito+derechos como víctima de un delito violento+derechos como víctima de un delito de violencia de género.

menos de forma provisional, hasta que se sustancie el procedimiento civil.

f.1.2. PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS²⁸

PROCESO ESTÁNDAR DE VIGILANCIA DE ÓRDENES DE ALEJAMIENTO.

(Modelo grupo policial específico de protección y asistencia a víctimas: descentralizado)

1. En cuanto llegue la orden de alejamiento a la unidad, se deberá contactar físicamente con la víctima, lo antes posible, recabando el mayor número de datos personales, informando que todo ello va en pro de su seguridad (el primer riesgo nos vendrá dado tras la denuncia en Comisaría: VPR).

Dicha valoración deberá figurar en el encabezado de la orden. Posteriormente se cumplimentarán las VPER (Valoraciones policiales de la evolución del riesgo) de las víctimas cuya protección tengamos asignada.²⁹

2. Los datos básicos a recabar serán, entre otros: teléfonos, horarios, direcciones de familiares y las más habituales, colegios de los niños, situación de la vivienda, medidas de seguridad, todo ello se reflejará en un dossier-resumen al alcance de todos los turnos de trabajo.
3. Solicitar el mayor número de datos sobre el agresor, como vehículos que conduce, lugares que frecuenta y direcciones, además de todo aquello que pensemos puede ser de necesidad, como características físicas, etc. La fotografía del agresor o presunto agresor es importante para efectuar de forma real la vigilancia y el control que nos ordena la Autoridad judicial.

²⁸ Creado por GAMA.

²⁹ “Instrucción 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley orgánica 1/04 de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y al ministerio fiscal” e “Instrucción nº 5/2008 de la Secretaría de Estado de seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007 de 10 de julio”.

A través de estas Instrucciones de la Secretaría de Estado se establece un protocolo para poder valorar el riesgo potencial de la víctima a través de una serie de indicadores. Para ello se confeccionan unos formularios.

4. Recabar el mayor número de datos respecto a la sentencia judicial, reflejando dichos datos en el dossier-resumen, así como el motivo del auto: AMENAZAS, LESIONES, etc. Elaborar una hoja resumen donde se expresen los hechos más relevantes de la orden.
5. Informar a la víctima de todos los recursos sociales con los que cuenta en su lugar de residencia (Centro de Servicios Sociales de su zona, Centro específico de la mujer, si es inmigrante irregular facilitarle las derivaciones necesarias para su regularización). Es importante que tenga conocimiento de su posible derecho a móvil de tele asistencia y el agente deberá recomendarlo cuando lo valore positivo por el riesgo de la víctima.
6. Para cumplimentar lo ordenado por el juez respecto al seguimiento y protección de la víctima, mantendremos contacto periódicamente con ella, bien físicamente o telefónicamente, con una asiduidad que dependerá de la gravedad del caso. Dichos contactos se reflejarán en la hoja de seguimiento de la víctima.³⁰
7. En el impreso personal de cada víctima deberán expresarse, por escrito, los rasgos más relevantes de la entrevista mantenida y toda la información adicional que nos haya aportado en pro de su protección social y policial.
8. Cualquier novedad que se produzca en el seguimiento de dicha orden de protección, se pondrá en conocimiento del Juzgado pertinente (incumplimiento de la orden de protección, cambio de domicilio, etc.). En caso de cambio de domicilio dentro de la ciudad, deberemos remitir toda la información del asunto a los compañeros/as del Distrito al que le corresponda la vigilancia, si fuera más allá de nuestra demarcación comunicaremos el traslado a las FCCSS encargadas de las labores de seguimiento y protección en el lugar donde se haya trasladado la víctima (también se comunicará a Oficina de enlace de Policía local para que traslade la novedad, a su vez, al juzgado).
9. De los quebrantamientos de condena o medida cautelar se enviará copia a través de la unidad de enlace a la Fiscalía de violencia doméstica para que

³⁰El nivel del riesgo nos determinará las labores básicas a realizar en pro de la seguridad de las víctimas.

tenga conocimiento de dicho quebrantamiento y pueda tomar las medidas oportunas (por ejemplo: solicitar al Juez que retire la suspensión de condena, ya que ésta está condicionada, normalmente a no cometer ningún otro delito, y en este caso ha cometido el delito de “quebrantamiento de condena”).³¹

10. Una vez finalizado el control, se enviará al juez que solicitó la protección una hoja-resumen de las actuaciones realizadas en pro de la seguridad de la víctima.
11. Mantener un contacto fluido y permanente con Servicios Sociales.
12. Es importante informar a las mujeres con orden de protección vigente y que no convivan con el agresor, de su derecho a tener móvil de tele asistencia a nivel estatal gracias a la adhesión que ha realizado la mayoría de los municipios al sistema de tele-asistencia móvil del Ministerio de Asuntos sociales (actual Ministerio de Sanidad y Política Social) a través de la Federación de Municipios y Provincias. Valencia está adherida a dicho programa de tele-asistencia móvil desde sus inicios.
13. En cada turno habrá un mando responsable que tendrá clave de acceso al programa y a los archivos de las víctimas, por si no se encontrara en ese momento ningún agente del grupo.
14. Elaborar hojas estadísticas sobre los perfiles de víctima y agresor. Para ello la víctima nos firma un consentimiento para su inclusión en una base de datos para su seguimiento, así como para un tratamiento estadístico de sus datos.

Elaborar hojas estadísticas sobre labores realizadas por los agentes. En este trabajo de asistencia y protección es complicado reflejar lo que se ha podido evitar con nuestras actuaciones. Es más fácil contar los sucesos ocurridos con las víctimas que los que han dejado de ocurrir gracias al seguimiento y atención personalizada realizada por los protectores. Mi experiencia como coordinadora me ha hecho ver lo complicado que es mostrar lo importante que es nuestro trabajo. ¿Qué pasaría si no hiciéramos todo esto? Los que trabajamos en ello sabemos que evitamos muchas cosas que no llegan a pasar. Ésta puede ser una de las formas.

³¹ Artículo 468 del Código Penal.

f.2. BULGARIA

En Bulgaria, los protocolos para la prevención de la violencia de género requieren que el oficial de policía que asiste a la cuestión emita una advertencia verbal o escrita al sospechoso. Estas son luego aprobadas por el supervisor del oficial y archivadas. Sin embargo, cuando el oficial es testigo de un acto de violencia debe intervenir llevando a cabo la detención del maltratador.

Algunos socios, afirman que las mujeres rara vez denuncian un maltrato, hasta que no hayan sufrido una serie de incidentes repetidos. Pensamos que no es suficiente como respuesta una advertencia formal sin la detención del maltratador.

f.3. REINO UNIDO

El protocolo operativo del socio del Reino Unido se basa en una guía nacional detallada, emitida por la Asociación de Jefes de Policía y las Agencias de orientación para la mejora de la investigación de la violencia de género. El protocolo legal informa qué acciones deben ser tomadas por cada miembro en cada punto del proceso de gestión de un incidente:

- Recepción de la primera llamada y protocolo de preguntas a realizar a la posible víctima.
- Acciones de asistencia inicial (cuidado de la víctima, bienestar de los niños y conservación de las pruebas).
- Investigación y supervisión por parte de los agentes.
- El rol de los agentes de las unidades especializadas.
- Procesos de evaluación de los riesgos.
- Procedimientos de planificación de seguridad.
 - o Conexión entre varias agencias.
- Obtención de órdenes judiciales.

Se centra en la importancia de tomar las medidas adecuadas en el momento de la asistencia inicial y reconoce que las medidas adoptadas por el primer agente en asistir y hablar con la víctima son esenciales para llevar a cabo una gestión exitosa. Existen protocolos separados para situaciones específicas. Por ejemplo el uso de dispositivos de grabación digital en el momento de la asistencia inicial o la toma de ADN y huellas o fotografías de la potencial víctima de un matrimonio forzado.

Buena práctica 10 (organización policial)

Los socios consideran como buena práctica la protocolización de las funciones policiales en cada momento o fase del delito (desde la primera llamada hasta las fases más avanzadas de protección). Además consideran necesarios los acuerdos y convenios de colaboración entre las distintas Instituciones que intervienen con la víctima.



g) TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El Reino Unido, Rumania, España, Letonia e Italia informaron que la policía de estos países tenía sistemas de gestión de informaciones relacionadas con casos de violencia de género. En Lituania y Bulgaria no había bases de datos relacionados con estos problemas de forma exclusiva. Solo Lituania informó que en el caso de violencia de género esta actividad de información sobre los casos de violencia de género las realizaban ONGs.

Entre estos sistemas Letonia informó que el sistema de registro era en formato papel. También el grupo GAMA mantiene archivos en papel para cada víctima, una especie de Dossier (sobre todo para aquellos documentos que no son escaneables), ello unido al soporte informático que también tienen. Los otros socios tienen sus registros en una base de datos.

Fue reconocido como problema por los socios, el tener diversos cuerpos de policía en las mismas áreas geográficas que, a su vez, no compartieran una base de datos común, sino separada y sin posibilidad de acceso a otras autoridades policiales.

Buena práctica 1 (tratamiento de la información)

Si son varias policías las concurrentes en el mismo ámbito geográfico y con competencias todas ellas en la gestión de la violencia de género, deben poseer una herramienta de tratamiento de la información común (base de datos común) que deberá nutrirse de las informaciones que proporcionen todos y cada uno de los cuerpos policiales. La información entre los diversos cuerpos debe ser fluida y retroalimentada por todos ellos.

g.1. ESPAÑA

En España la herramienta VIOGEN es una base de datos común para todas las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, donde están registradas todas las víctimas de violencia de género que posean una orden de protección, y en la que figura el nivel de riesgo asignado a cada víctima. Las Policías Locales podrán acceder también a dicha base de datos, una vez asuman las competencias de colaboración en la protección de víctimas de violencia de género con la firma de un Convenio tipo entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

La Policía Local de Valencia (grupo GAMA) proporcionó información sobre varios tipos de base de datos: Una base de datos de gestión e intervención que incluye: lugar de la intervención, datos de víctima y agresor y resumen de la intervención. Una base de datos de protección y prevención, donde se encuentran las víctimas con orden de alejamiento y contiene: Datos personales de víctima, agresor, menores, medidas judiciales, perfil criminológico y valoración del riesgo de la víctima. Una bases de datos de investigación que contiene datos anónimos acerca de la víctima y del maltratador (por ejemplo: nacionalidad, edades, estudios, antecedentes de malos tratos) utilizada con fines de investigación gracias a Convenios que, a tal fin, firman con diversas Universidades.³²



³² Modelo ejemplo de Estadística de perfiles anónimos de víctima y agresor en violencia de género utilizada por GAMA para labores de investigación. Estadística creada por la coordinación del grupo y utilizada por las unidades GAMA de la Policía local de Valencia. Como se ve en la estadística de perfiles solo se recoge desglosado la violencia de género. Al principio recogíamos todos los tipos, pero la experiencia nos ha demostrado que si la mezclamos con el resto de tipos de violencia (violencia doméstica en general) se producían alteraciones en los perfiles por edades, convivencia, etc., y los datos eran mucho menos válidos. Con lo cual se eligió desglosar únicamente los perfiles de víctima y agresor en violencia de género que supone entre el 80 y 90% de los casos con orden de alejamiento o protección. Es bastante detallada y nos permite, a través de gráficos conectados con las hojas Excel, obtener datos sobre: nacionalidades, edades, situación laboral, cargas familiares, antecedentes, etc., tanto de víctima como de agresor (se mencionará como ejemplo en el área de tratamiento de la información).

32 Modelo ejemplo estadística GAMA.

ESTADÍSTICA ANUAL SOBRE VÍCTIMAS GRUPO GAMA		
ÓRDENES DE PROTECCIÓN 2011	TOTAL	ENERO
V. CONTRA MUJER RELACIÓN PAREJA-EX PAREJA	0	
VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA MUJER	0	
VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA VARONES	0	
OTRAS	0	
ÓRDENES RECIBIDAS en 2010	0	0
ÓRDENES RECIBIDAS en 2010 con víctimas ilocalizables		
TOTAL ÓRDENES EN VIGOR	0	
ESTADÍSTICA SOBRE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN PAREJA-EX PAREJA		
NACIONALIDAD VÍCTIMA		
Española	0	
OTRAS NACIONALIDADES		
Sudamérica	0	
Africa	0	
Europa	0	
Asia	0	
Otras	0	
Extranjeras	0	0
TOTAL VÍCTIMAS	0	
EDAD VÍCTIMA		
Menores de 16 años.	0	
De 16 a 20 años.	0	
De 21 a 30 años.	0	
De 31 a 40 años.	0	
De 41 a 50 años	0	
De 51 a 64 años.	0	
De 65 o más años.	0	
TOTAL VÍCTIMAS	0	
ESTUDIOS VÍCTIMA		
Primarios	0	
Secundarios	0	

Superiores	0	
Se desconocen.	0	
TOTAL VÍCTIMAS	0	
PARENTESCO CON AGRESOR		
PAREJA	0	
CÓNYUGE	0	
NOVIO SIN CONVIVENCIA	0	
TOTAL	0	0
EXPAREJA	0	
EXCÓNYUGE	0	
EXNOVIO	0	
TOTAL	0	0
TOTAL VÍCTIMAS	0	
SITUACIÓN LABORAL VÍCTIMA		
TRABAJA VÍCTIMA	0	
COBRA SUBSIDIO	0	
NO TRABAJA VÍCTIMA	0	
ESTUDIANTE	0	
HIJOS DE LA VÍCTIMA.		
NO	0	
UNO	0	
DOS	0	
TRES O +	0	
SIN DETERMINAR	0	
TOTAL VÍCTIMAS CON HIJOS	0	0
HIJOS DE LA VÍCTIMA COMUNES CON AGRESOR		
NO	0	
UNO	0	
DOS	0	
TRES O +	0	
TOTAL	0	0
TELEASISTENCIA		
UNIDADES TELEASISTENCIA	0	
NACIONALIDAD AGRESOR		
Españoles	0	

OTRAS NACIONALIDADES		
Sudamérica	0	
África	0	
Europa	0	
Asia	0	
Otras	0	
Extranjeros	0	0
TOTAL AGRESORES	0	
EDAD AGRESOR		
Menores de 16 años	0	
De 16 a 20 años	0	
De 21 a 30 años	0	
De 31 a 40 años	0	
De 41 a 50 años	0	
De 51 a 64 años	0	
De 65 o más años	0	
TOTAL AGRESORES	0	
ESTUDIOS AGRESOR		
Primarios	0	
Secundarios	0	
Superiores	0	
Se desconocen	0	
TOTAL AGRESORES	0	
SITUACIÓN LABORAL AGRESOR		
TRABAJA AGRESOR	0	
COBRA SUBSIDIO	0	
NO TRABAJA AGRESOR	0	
ESTUDIANTE	0	
SE DESCONOCEN	0	
TOTAL AGRESORES	0	
AGRESIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O DROGAS		
SÍ	0	
NO	0	
LUGAR DONDE SE PRODUJO LA ÚLTIMA AGRESIÓN.		
Domicilio común	0	

Domicilio de la víctima	0	
Domicilio del agresor	0	
Domicilio de familiares y/u otros	0	
Vía pública	0	
TOTAL AGRESIONES	0	
ADICIONES CONOCIDAS (AGRESOR)		
DROGAS	0	
ALCOHOL	0	
DROGAS Y ALCOHOL	0	
OTRAS	0	
TOTAL ADICIONES AGRESOR	0	0
ANTECEDENTES FAMILIARES MALTRATO		
VÍCTIMA	0	
AGRESOR	0	
DATOS SOBRE LA DENUNCIA.		
1ª vez que denuncia pero no es la 1ª agresión/amenaza	0	
1ª vez que denuncia. 1ª vez que sufre el delito	0	
Ha denunciado en alguna otra ocasión	0	
DATOS SOBRE LA ORDEN DE PROTECCIÓN		
Es la primera orden de protección o alejamiento.	0	
Ya ha tenido alguna otra orden de protección o alejamiento	0	
INTERVENCIONES POLICIALES		
DETENCIONES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA	0	
DETENCIONES POR QUEBRANTAMIENTO CONDENA	0	
DILIGENCIAS DE PREVENCIÓN POR V. DOMÉSTICA	0	

España también propuso la posibilidad de crear una base de datos de “predicción”, donde una vez recopiladas las informaciones de la víctima y del maltratador se podría identificar los casos de alto riesgo cruzando datos de todas las bases existentes para intentar averiguar, con variables de riesgo, aquellos casos en los que hay una alta probabilidad que se produzca un incidente de violencia doméstica o de género (a saber: familia conflictiva en servicios sociales, adicciones detectadas por el médico de cabecera, problemas de los niños en el colegio detectados por el centro escolar, etc.). **Este tipo de bases de datos permite una identificación y una intervención temprana para evitar el aumento de los**

incidentes y que la intervención de la policía no llegue cuando el abuso esté en su punto crítico. Aún no se ha desarrollado y es parte de otro proyecto europeo liderado por la Consellería de Gobernación de la Generalitat Valenciana y del que forma parte, también, como socio, la Policía Local de Valencia. El proyecto se llama ICEBERG y se trata de un proyecto de prevención primaria de la violencia de género.

g.2. REINO UNIDO

El socio del Reino Unido utiliza una aplicación llamada Niche. Es un sistema que se utiliza para registrar todas las denuncias actuales de delitos, incidentes de violencia doméstica, los archivos de las personas detenidas, los informes de la policía y un gran número de incidentes varios. Por tanto no hay un archivo específico para víctimas de violencia de género en relación de afectividad como en España. Está permitido escanear los documentos (por ejemplo copias de ordenes del Tribunal), incluyendo fotografías. Es accesible a todo el personal, aunque es posible ocultar informaciones confidenciales. Puede realizarse una búsqueda por tipos de incidentes, lugares, vehículos, horarios, números de teléfonos y agentes involucrados en los casos. Además, el Reino Unido ha desarrollado un sistema nacional para facilitar el acceso a un cuerpo de policial de un área concreta en las bases de datos de otras áreas fuera de su demarcación. Esto asegura que las informaciones locales sean colocadas en una base de datos accesible a todos.

Donde existían bases de datos no había un trabajo conjunto de intercambio, de entrada y salida para otras agencias, excepto el caso de Rumanía (Unidad de Trabajo y de protección social) y España (trabajo conjunto con otras fuerzas de policía que operaban en la misma área, a través del VIOGEN y la comunicación fluida entre los cuerpos).

Un sistema de intercambio entre las múltiples agencias es difícil de alcanzar entre los socios pero sería muy beneficioso.

h) ESTRATEGIAS ASISTENCIALES PARA EVITAR LA DOBLE VICTIMIZACIÓN

Se considera como un punto básico en la gestión policial de la violencia de género, evitar la victimización secundaria, para ello, el socio líder propone una serie de puntos en la gestión policial de la violencia, que son aceptados por los demás socios y que pasamos a enumerar:

Buenas prácticas: En estrategias asistenciales.

- Atención de la víctima por un único agente de referencia.
- Posibilidad de declarar ante personal especializado.
- Dependencias policiales adecuadas (sala para menores con juguetes, sala privada no sujeta a interrupciones).
- Gestión policial que permita evitación de confrontación visual víctima-agresor en el juicio (parabanes, videoconferencia).
- Posibilidad de desplazarse al domicilio de la víctima para recoger la denuncia (ordenadores e impresora portátiles).
- Información cumplida a la víctima sobre su proceso (fases, situación procesal del agresor).
- Posibilidad de ir sin uniformidad reglamentaria en algunos casos (sobre todo en acompañamientos y protección).
- Posibilidad de utilización de vehículos sin rotulación policial.
- Adaptación del horario policial a las necesidades de la víctima.
- Empoderamiento de las víctimas evitando que el policía protector le deba marcar lo que debe o no debe hacer. Ella debe empezar a decidir sobre su vida.

i) GESTIÓN DEL RENDIMIENTO

No es tan sencillo determinar cuándo una acción ha sido exitosa en el caso de incidentes de violencia de género y doméstica. Una disminución de los incidentes se puede interpretar como un éxito, en el sentido que hay menos mujeres víctimas o que éstas tienen menos miedo a denunciar. Un aumento de las denuncias puede indicar un fallo en los servicios de la policía para la protección de las mujeres o, alternativamente, un aumento de la confianza entre las víctimas que consideran el servicio de los agentes adecuado.

Es un dilema constante, pero está claro que debemos medir, de alguna manera la efectividad o no de la actividad de la policía y así saber cómo y dónde colocar los recursos. Por lo tanto se pide a los socios que indiquen que medida utilizan para indicar el éxito o el fracaso de una acción.

Lituania y Letonia indicaron que no fue registrada ninguna prestación de medidas del rendimiento policial en relación a la violencia de género.

El resto informó de que tenían estadísticas y, en concreto, España, a través de GAMA, contaba con unas planillas de trabajo donde se referenciaban las actividades realizadas en pro de la protección de las víctimas (se trata de una estadística mensual que refleja las labores del grupo: llamadas, visitas personales, entrevistas en dependencias policiales, acompañamientos, gestiones con servicios sociales). Ello, unido a los niveles de incidentes producidos con las víctimas protegidas nos puede dar una imagen de la mayor o menor eficiencia en el servicio prestado.³³

³³ Modelo ejemplo de planilla de trabajo labores policiales realizadas por GAMA.

Rumanía y el Reino Unido informaron sobre las encuestas de satisfacción de los servicios proporcionados a las víctimas. En el Reino Unido esto se llevó a cabo a través de varias formas:

- i. A cada víctima se le entregaba una carta desde las unidades especializadas con todos los detalles y los servicios disponibles, junto a esta carta un formulario que la víctima estaba invitada a cumplimentar y a devolverlo al departamento central para la recopilación y el análisis.
- ii. Los miembros de las unidades de asistencia telefónica llamaban a la víctima del día anterior, pidiéndole reporte de su experiencia cuando fue atendida por la policía.
- iii. Las agencias de voluntarios realizan entrevistas de la conducta de las mujeres que colaboran con la policía y después devuelven el formulario a la policía para que sea analizado.
- iv. Los informes recopilados son recibidos por agencias de voluntarios y fórum de mujeres.

Se consideraron indicadores para evaluar el rendimiento policial, los siguientes:

- i. Número de casos por agente (España, Rumanía y Bulgaria).
- ii. Fluctuación anual en los números de incidentes (España, Italia, Bulgaria y Reino Unido).
- iii. Reincidencia de los maltratadores (España, Rumanía, Bulgaria, Italia, Reino Unido).
- iv. Media de disminución del nivel de daños (Italia).
- v. Media de disminución del nivel de riesgos (Italia).
- vi. Índice de satisfacción de las víctimas (España, Rumanía).
- vii. Reducción de la tasa del tiempo de activación de la víctima.
- viii. Tiempo de la respuesta de la policía.

Es evidente que hay cierta dificultad para interpretar las cifras. Así, posibles indicadores son el número de personas detenidas por actos de violencia doméstica y de género (un aumento indica una buena actividad de la policía).

Un aumento de casos llevados ante el tribunal indica minuciosidad de la investigación y un aumento del número de condenas indica que la mujer se siente más segura de denunciar los hechos. Y, por supuesto, un indicador infalible es el número de homicidios por año en violencia de género y doméstica. En todos estos casos viene a colación la Buena práctica 1 mencionada al inicio de este manual (Utilizar terminología común). Es muy necesario identificar una terminología común para que estas cifras se puedan comparar entre los diferentes países y que dichas cifras puedan ser objeto de estudio.

Buena práctica en gestión del rendimiento.

Hay que tener una medida concordada para indicar qué prácticas son efectivas en la lucha contra la violencia de género e identificar lo “que parece bueno”. Para ello deben existir estudios comparados entre países que permitan obtener los indicadores adecuados. Entre otras, las labores propuestas por los socios son: fluctuación anual en el número de incidentes, número de denuncias, encuestas de victimización, reincidencias, etc.

j) SERVICIOS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS

Se reconoce que la violencia de género tiene un impacto colateral en todos los aspectos de la vida de la víctima y requiere que se le proporcione los mayores niveles de apoyo. Se manejan una serie de ejemplos de buenas prácticas para la prestación de apoyo a la víctima.

Lituania dio detalles sobre la experiencia de refugios en Vilnius para mujeres financiados, por la Autoridad Local. Se considera una práctica común para mantener el anonimato público. Esto asegura que los maltratadores no sepan donde están las víctimas y se les protege de eventuales riesgos. Estos refugios se identifican exclusivamente para víctimas de violencia de género. A través de estos, se pretende resaltar el tema de la violencia de género dentro de la comunidad. Suelen estar cerca de estaciones de policía para garantizar la seguridad y disuadir a los maltratadores. A veces también se encuentran cerca de las escuelas para lograr un mayor bienestar relacionado con los niños.

El resto de socios identificaron refugios o casas de acogida de semejantes características y se consideraron como una componente importante para la víctima que le ayuda a rehacer su vida lejos del maltratador.

También en el **Reino Unido** existen refugios temporales para que las víctimas puedan acudir; sin embargo, el objetivo primordial es mantener a la víctima en su propia casa, para no producirle una doble victimización y en ello están de acuerdo los socios españoles. Habrá que proteger mejor a la víctima en su propia casa, para que no sienta el desarraigo de tener que abandonarla (los niños tienen allí sus amigos, su colegio, la víctima puede ser que trabaje cerca, etc.). Para ello, la policía debe contar con herramientas legales que le permitan actuar para casos de acoso, quebrantamientos de la medida de alejamiento etc.

El socio Inglés habla de un plan denominado “Santuario” que ofrece una amplia gama de medidas destinadas a que la víctima se sienta más segura en su casa y puede prever, por ejemplo, la provisión de alarmas.

En España cualquier episodio aunque sea leve de violencia de género, supone la detención del agresor y si hay cierto riesgo según el juez, la concesión de una orden de protección que implica el alejamiento.

A la víctima con orden de protección GAMA le da una hoja de medidas de autoprotección cuyo ejemplo se detalla a continuación.³⁴ Como hemos comentado suele ser más conveniente para la recuperación de la víctima que permanezca en su propia casa, exceptuaremos los casos de riesgo extremo; pero para ello la policía debe contar con los medios suficientes como para garantizar su protección.

Lituania informa de un esquema que se originó en Noruega donde los centros para mujeres ofrecen un servicio gratuito de consulta jurídica para estas y todo está proporcionado por estudiantes del último año de Derecho que han recibido una formación adicional en materia penal, de familia y derecho civil. Esto es apoyado por un acuerdo entre el centro y la Universidad Local y se utilizan folletos informativos en Hospitales, Albergues, Estaciones de Policía y anuncios de periódicos para que las mujeres conozcan el servicio.



³⁴ Modelo ejemplo de hoja de medidas de autoprotección.

34 Ejemplo de hoja de medidas de autoprotección GAMA

HOJA DE MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN

TIENES A TU FAVOR UNA ORDEN DE ALEJAMIENTO, ESO IMPLICA QUE EL DENUNCIADO/CONDENADO.

No se te puede acercar de forma intencionada a menos de _____ metros.

No se puede comunicar contigo (ni mensajes, ni llamadas al móvil, ni a través de terceras personas).

Cualquiera de las dos cosas sería Quebrantamiento de la orden y debes comunicarlo de inmediato a tu agente protector.

- SI SE TE ACERCA, entra de inmediato a un sitio público donde haya gente, pide ayuda y llama a los teléfonos de urgencia (092/091/112) o a tu agente protector.
- NO LE LLAMES, NO QUEDES CON ÉL (ni para hablar siquiera), NO LE INVITES A CASA. NO VAYAS A LA DE ÉL.
- En cuanto tengas la atribución de la vivienda en la orden de protección CAMBIA LA CERRADURA.
- VES ACOMPAÑADA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, POR PERSONAS DE TU CONFIANZA Y QUE CONOZCAN TU SITUACIÓN.
- NO HAGAS LOS MISMOS RECORRIDOS Y A LAS MISMAS HORAS, a ser posible.
- SI NECESITAS HABLAR CON ÉL DE FORMA NECESARIA, CONSULTA CON TU AGENTE PROTECTOR y a través de tu abogado, el Juzgado decidirá cómo.
- SI LLAMA A TU PUERTA NO LE ABRAS. Llama enseguida a tu agente protector o a los teléfonos de emergencia. (092/091/112).
- LLEVA SIEMPRE ENCIMA UNA COPIA DE LA MEDIDA DE ALEJAMIENTO A TU FAVOR.
- LLEVA SIEMPRE TELÉFONO MÓVIL O TELÉFONO DE TELEASISTENCIA, si lo tuvieras.

El centro de crisis para mujeres en Kaunas (Lituania) opera con un programa para maltratadores, aquellos que han expresado el deseo de cambiar su forma de ser. Se reconoce que también esto puede ser visto como una forma de protección de las mujeres. Hay un debate alrededor del rol de los programas para maltratadores. Lo que los socios tienen claro es que deben ser programas serios y de cierta duración. Trabajar con la conducta del maltratador puede ser un elemento esencial para la protección de la propia víctima.

En el **Reino Unido**, los delincuentes condenados a trabajos en beneficio de la comunidad pueden ser obligados a asistir a un programa integrado de violencia de género, gestionado por el servicio de libertad condicional nacional. Generalmente tiene una duración de dos años. El programa integrado de violencia de género es un programa de grupo para delincuentes condenados; se centra en el concepto del control y del abuso de poder. Se espera que los maltratadores hablen abiertamente de sus actos violentos y escuchen las experiencias de los demás. Se ha demostrado que estos cursos ayudan a que los maltratadores reconozcan el impacto de la violencia, asuman sus responsabilidades y finalmente puedan llegar a detener sus comportamientos violentos. El curso aborda la violencia física y psicológica. La víctima a menudo tiene un papel importante en la rehabilitación de su pareja y las necesidades de las víctimas siempre tienen la mayor importancia. Si la víctima y el maltratador siguen teniendo un contacto se les pide que ella se informe periódicamente para ayudar a la rehabilitación del maltratador. La seguridad de cualquier mujer o niño es cuestión de suma importancia y el éxito del programa se juzga en relación a la ausencia de incidentes.

También existe un programa de relaciones seguras que opera por un periodo más corto. Algunas agencias voluntarias, como STOP, en la ciudad de Leeds llevó a cabo un trabajo similar con maltratadores voluntarios no condenados. También en la reunión de la conferencia de evaluación del riesgo de las mujeres se tomó en consideración como tratar los comportamientos de los maltratadores, a menudo a través de medios estrictos o de programas para acabar con las adicciones a las drogas o al alcohol. Esto está relacionado con el concepto de la gestión de la integración de los maltratadores donde las agencias cooperan para hacer frente a los motivos de la conducta criminal.

En España, existen programas de tratamiento a maltratadores cuyo acceso es voluntario pero sustitutivo, en ocasiones, a la pena de prisión, con lo cual, la

voluntariedad es relativa. Uno de los programas más serios que se está realizando en Valencia es el programa CONTEXTO, con una duración aproximada de dos años y que actúa sobre las raíces de los comportamientos violentos (mala asunción de roles, falta de habilidades sociales, dificultad empática, escasa tolerancia a la frustración).

Buena práctica 1 (apoyo a las víctimas)

Debe existir una red de casas de acogida temporal (públicas y privadas) que permitan, en situaciones de riesgo extremo, que la víctima pueda abandonar su domicilio pero continuar con el resto de su vida con cierto grado de seguridad (trabajo, colegio de los niños, etc.). Pero se considera que es más conveniente para la recuperación de la víctima que permanezca en su propia casa, para ello la policía debe contar con los medios suficientes como para garantizar su protección. Leyes contra el acoso, prisión para los que quebranten el alejamiento, subvenciones públicas totales o parciales para mejorar la seguridad de la vivienda (puerta blindada, alarma, bloqueo de ventanas).

Buena práctica 2 (apoyo a las víctimas)

El tratamiento y reinserción de los maltratadores debe constituirse también como una forma de proteger a las víctimas, además de servir para la labor de reinserción que toda pena debe perseguir. Los programas deben ser serios y tener cierta continuidad temporal.

El proyecto ICEBERG, mencionado en páginas anteriores, es un proyecto de prevención primaria que tiene como socios a búlgaros, franceses, ingleses y españoles. A través del mismo se intentará desarrollar una red de trabajo social en las comunidades, de forma que los propios vecinos sean capaces de proporcionar apoyo a las víctimas y mejorar la identificación temprana de los casos que podrían ser reportados antes de que aumenten. Su valor mayor es la palabra: ANUNCIA Y NO DENUNCIA. Se trata de preparar a la mujer en el difícil paso de la denuncia para que esté lo suficientemente apoyada como para continuar con todo el procedimiento sin abandonarlo: por miedo, culpa, pena, etc., sentimientos, todos ellos propios de cualquier víctima.

Por su parte, todos los socios informaron de la existencia de una línea de ayuda telefónica nacional y de sitios web con informaciones para la víctima:

- i. En el Reino Unido son operativas a través de agencias voluntarias como la de ayuda a las mujeres. La línea de ayuda funciona específicamente para los miembros de las comunidades minoritarias como el caso de parejas del mismo sexo, las víctimas chinas o para hombres y mujeres con dificultades de aprendizaje.
- ii. Desde el 2006 Italia ha trabajado con líneas de ayuda de utilidad pública, bajo el proyecto Arianna. La línea de ayuda es gestionada exclusivamente por mujeres que han recibido una formación especializada. El anonimato de las que llaman está protegido, de acuerdo con la ley de privacidad italiana. Las personas que llaman son escuchadas, evaluadas sus necesidades y remitidas a voluntarios, agencias de voluntarios y asistentes sociales. En casos de peligro elevado, de inmediato el operador puede llamar a la policía manteniendo a la persona en línea.
- iii. España cuenta con una línea de ayuda totalmente confidencial para las mujeres víctimas de violencia de género (Teléfono: 016). Esta línea está abierta a las víctimas o a las personas que conozcan a alguien que sea víctimas de violencia de género. Todo es confidencial y el número no aparece en las facturas del teléfono y automáticamente desaparece de la memoria. Las líneas están atendidas por profesionales especializados en violencia de género que reciben llamadas en varios idiomas: español, inglés, francés, catalán, gallego, vasco.
- iv. En Lituania desde el 2004 hay una línea de ayuda gratuita para las mujeres víctimas de violencia de género, financiada por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- v. En Letonia aproximadamente cinco líneas de ayudas están gestionadas por ONGs. El centro telefónico para situaciones de crisis está disponible 24 horas, siete días a la semana, ofreciendo consultas psicológicas e informaciones de ayudas disponibles en Letonia. En

enero del 2005, el centro de recursos para mujeres también estableció una línea telefónica gratuita.

- vi. En Bulgaria, la asociación Animus opera con una línea de ayuda las 24 horas del día y Rumania también tiene un servicio de líneas telefónicas de ayuda.

Buena práctica 3 (apoyo a las víctimas)

Configuración de una red telefónica de asistencia a las víctimas, familiares y profesionales las 24 horas del día. Que dicha línea sea asegurada con capital público, independientemente, de los profesionales que realicen el servicio (ONGs, personal contratado). Que dichos profesionales sean especialistas en violencia de género.

j.1. ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LAS VÍCTIMAS

Se pidió a los socios que señalaran las ayudas técnicas utilizadas para proteger las víctimas. Rumania, Lituania, Letonia e Italia informaron que ellos no utilizaban dispositivos.

- **España** informó de dos sistemas de protección tecnológica.
 - **Teléfonos móviles** con sistema GPS, disponibles para cualquier víctima de violencia de género que cumpla con dos condiciones básicas: no convivir con el agresor y tener a su favor una orden de alejamiento. Permite a las víctimas de violencia de género:
 1. Tener una asistencia social 24 horas, ya que en cualquier momento, puede llamar al operador/a y consultarle cualquier problema que le preocupe. Los operadores son profesionales del área social o psicológica con experiencia en violencia de género.
 2. En cualquier momento de peligro puede pulsar un botón de emergencia que conecta un sistema de “escucha” permitiendo al operador oír lo que está ocurriendo y avisar urgentemente a los servicios de emergencia. Además de ello, se localiza su posición por GPS para comunicarlo a la policía.

- **Pulseras** para los maltratadores con orden de alejamiento.
 1. Este plan fue iniciado por el Ministerio de Igualdad en Julio del 2009 y continúa en vigor. Con dicho plan se pusieron a disposición de los juzgados 3000 pulseras con dispositivos GPS. El juez mediante auto puede obligar al presunto agresor a portar una de estas pulseras.
 2. Si se acerca a la víctima se activa la alarma, tanto en un dispositivo que porta la misma (para alertarla), como en una central de alarmas que da aviso inmediato a la policía, indicándole la posición. El agresor si se la quita salta la alarma y se considera un quebrantamiento de la orden del juez.
- En el **Reino Unido** existen varios sistemas que ofrecen servicios técnicos para proteger a la víctima:
 - Bajo el amparo del Gobierno (el Plan Santuario) ofrece a las víctimas asistencia para permanecer en sus casas. Las medidas utilizadas son, por ejemplo: bloqueos de las ventanas, buzones ignífugos etc. Puede además colocarse una cámara en el hogar de la víctima, para que, en los casos en los que ella no esté en casa y el maltratador se acerque, se envíe una notificación a centros operativos de la autoridad local o en el caso de alto riesgo, directamente a la policía. Estas cámaras registran si pasa el vehículo del sospechoso, si desacata la orden del tribunal y entra en la zona donde vive la víctima. Además, las grabaciones pueden ser utilizadas como pruebas.
 - Por otra parte en el Reino Unido se entregan teléfonos móviles a las mujeres que no tienen, con los que pueden llamar en caso de emergencia.
 - Un esquema similar a las pulseras electrónicas españolas también está disponible por parte de una empresa. En este caso, se entrega a la víctima un pequeño colgante con un sistema de alarma GPS que puede llevar a cualquier sitio que vaya. Cuando pulsa se activa el dispositivo y se envía una alarma a la sala de control operada por la empresa. La alarma

indica el lugar donde se encuentra la víctima y también permite escuchar lo que pasa. En caso de un asalto el operador alerta a la policía sin demora.

- El socio del Reino Unido utiliza actualmente “headcams” (cámaras) para reunir pruebas en los lugares de los incidentes. Se trata de pequeñas cámaras que los agentes llevan en la cabeza o encima del cuerpo.

Graban todo en un pequeño disco duro. Graba: el comportamiento de la víctima y del maltratador si está presente, las primeras declaraciones de la víctima, sus lesiones, daños a la casa y las pruebas de una posible agresión, las declaraciones de los testigos y cualquier afirmación importante hecha por el maltratador. La grabación puede permitir obtener una admisión de los hechos por parte del maltratador, mientras él cree que se trata de una simple entrevista.³⁵

Estas cámaras proporcionan pruebas excelentes al tribunal tal que resulta ya culpable ahorrando a la víctima acudir. De la misma forma la policía reproduce la grabación de la llamada de emergencia. Estas grabaciones a menudo contienen el sonido de los incidentes violentos y proporcionan pruebas útiles a la víctima.

Buena práctica 4 (apoyo a las víctimas)

Se considera muy positivo para el trabajo policial implementar sistemas de apoyo tecnológico a las víctimas, que le permitan continuar con su vida normal aumentando su nivel de seguridad. Ello unido al cumplimiento de las medidas de autoprotección aconsejadas por su agente protector son fundamentales para la seguridad de la víctima.

³⁵ En el derecho español es complicado que se admita como prueba si no se le ha avisado previamente de que se está grabando lo que está diciendo. Incluso cuando hacemos fotografías del domicilio para mostrar como ha quedado el mismo tras la supuesta agresión, necesitamos el permiso de uno de los moradores de la vivienda (normalmente la víctima).

k) POLÍTICAS DE FORMACIÓN POLICIAL

Lituania y Letonia informaron que el personal policial estaba entrenado para casos de violencia de género.

Bulgaria señaló que una parte del plan del Ministerio del Interior es desarrollar una formación profesional para los policías en casos de violencia de género. Alguna capacitación de los policías se ha llevado a cabo, hasta ahora por ONGs. Comentan que el Plan del Gobierno regula un buen programa formativo en esta área, pero está por implementar.

En **Rumanía**, los cursos de formación que realiza el personal de policía están propuestos por el Ministerio del Interior, la unidad de condado de trabajo y protección social y ONGs. Tienen una duración de seis meses y todo el personal debe asistir de forma presencial. La formación es continuada y actualizada.

Italia informó que todos los agentes recibieron 16 horas de formación presencial para saber cómo tratar a las víctimas de violencia de género (con excepción de la policía financiera que recibió 8 horas). La formación fue proporcionada por el personal de policía y expertos externos.

España indicó dos niveles de formación, uno para todos los funcionarios policiales y otro para los grupos especializados. Todo el personal recibe 20 horas de formación inicial en la Academia de policía. Posteriormente, hay un gran número de cursos sobre esta temática que se pueden cursar en horario laboral (40 horas al año).

Una formación avanzada está disponible para los funcionarios de UPAP y resto de grupos específicos como GAMA. Esta formación es inicial pero, a su vez, es continua. De esta forma el policía especializado no deja de estar actualizado en cuanto a la legislación y protocolos. A su vez, un área importante de formación son los cursos en el área psicosocial que ayuden al policía a atender mejor a las víctimas, entendiendo, cada vez mejor, el sentido y las consecuencias de esta grave lacra. Cursos orientados a problemáticas concretas como: mujeres con discapacidad, inmigrantes, con adicciones, etc. Algunos de estos cursos son ofertados a la policía de forma gratuita a través de Instituciones y ONGs.

Propone el socio español aprovechar la plataforma web-pol, creada gracias a un proyecto europeo, para compartir cursos de formación “on line” y “e-learning” en violencia de género; de forma que entre todos los socios se intercambien buenas prácticas de forma viva y dinámica.

Un proceso similar de formación en dos niveles opera en el Reino Unido. Todo el personal recibe una formación de 8 horas sobre asuntos de violencia doméstica. La violencia doméstica está integrada con otros temas (por ejemplo los relativos a las agresiones). Hay un día de formación cada 10 semanas.

Este puede abarcar una amplia gama de cuestiones jurídicas y de procedimientos incluyendo informaciones de violencia de género, además, los agentes especializados que forman parte de la unidad de protección, siguen un curso de formación que abarca temas como: violencia de género, explotación sexual infantil, evaluación de riesgos y protección de los adultos vulnerables.

En particular en la formación de especialistas son utilizados entrevistas a las personas vulnerables, videos y exposiciones.

Se concluye por los socios que hay una serie de áreas que requieren que los policías tengan conocimientos específicos para responder de una forma adecuada a las víctimas de violencia de género. Entre ellos los siguientes:

- i. Comprensión de la naturaleza de la violencia de género como un crimen motivado por el poder y el control. Análisis de las causas para llegar a comprender mejor el delito.
- ii. Las dificultades y las presiones que encuentran estas víctimas para denunciar a diferencia de las que sufren otros delitos (perdida del hogar, temores por los niños, dependencia económica, ataques repetidos).
- iii. Dificultades específicas de las víctimas derivadas de otros factores de vulnerabilidad: mujeres migradas, con discapacidades, adicciones, etc.
- iv. Conocimiento de la violencia de género cuando hay menores que son víctimas indirectas de dicha violencia. Importancia de tomar acciones adecuadas para responder a los incidentes donde hay niños.

- v. La legislación penal y procesal en temas de violencia de género, para poder dar una completa información a las víctimas.
- vi. Protocolos para llevar a cabo con las víctimas desde la primera llamada hasta la posterior detención del presunto, protección de la víctima y menores, etc.
- vii. Aprender a proteger y mantener los diferentes tipos de pruebas, por ejemplo, a través de fotografías, testigos, etc.; la actividad probatoria en el enjuiciamiento de los crímenes por violencia de género se caracteriza por ser la palabra de uno contra otro y es importante preservar las evidencias.
- viii. Aprender a evaluar los posibles riesgos de la víctima y como llevar a cabo, interpretar y aplicar planes de seguridad.
- ix. Como apoyar a las víctimas que no quieren denunciar un hecho.
- x. Conocimiento de los servicios locales de apoyo y de los procesos de remisión (por ejemplo refugios, ayudas económicas etc.).
- xi. Gestión de los maltratadores.

Buena práctica (formación)

Con el fin de gestionar con éxito los incidentes de violencia de género se requiere una formación especializada para cumplir con un servicio profesional. El contenido de cualquier formación requiere la adaptación a las circunstancias particulares de cada país. Como regla general, habrá que tener en cuenta que se trata de un problema global y por tanto, los policías especialistas deben intentar conocer las tres dimensiones del problema: social, jurídico y policial, y apoyar a la víctima en las tres áreas, directamente o a través de las correspondientes derivaciones.

I) CONCLUSIONES FINALES EN LAS TRES ÁREAS DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL

Tras este análisis de las buenas prácticas policiales consensuadas por los países socios en todas las áreas vistas, queremos concluir el presente manual, concretando las medidas que consideramos más favorables para tomar en PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS EN SEDE POLICIAL.

PREVENCIÓN:

- ✓ **A cargo de los agentes de policía del grupo específico: Realizar charlas de concienciación para diversos colectivos (ONGs, Colegios, colectivos profesionales).**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

Consideramos que lo es, porque permite una posible detección precoz. La identificación de situaciones de violencia que, en muchos casos, ni la propia víctima es capaz de identificar.

Permite, a su vez, dotar de herramientas para poder salir de la situación violenta (información de recursos específicos: policiales, sociales, etc.) contestando así a muchas dudas que pueda tener la víctima y no se atreva a preguntar.

Por último, consideramos que permite una mayor valoración de la figura del policía como profesional de referencia ante este grave delito.

INTERVENCIÓN

- ✓ **Consideramos que la intervención tiene dos parámetros: la víctima y el agresor. Por tanto, necesitaremos, a ser posible, que el trabajo policial se divida en esas dos áreas: víctima/agresor.**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

El agente del grupo específico que conoce la problemática de una víctima de violencia, porque las atiende todos los días, permanecerá con la víctima y la acompañará físicamente a todos los lugares que necesite (servicios

médicos, Comisaría, juzgados) de manera que ella no se sienta sola y considere que las instituciones la apoyan, desde el principio, en la dura y difícil decisión de denunciar a su pareja. Otra patrulla procederá a la detención del agresor. Posteriormente y antes de la comparecencia, los agentes actuantes expondrán sus versiones.

En los episodios agudos de maltrato, lo más importante para nosotros debe ser la víctima y no el agresor. El agresor una vez detenido ya no es un problema, sin embargo, es cuando comienzan todos los problemas de la víctima y debemos estar a su lado: aconsejarla, apoyarla.

- ✓ **La primera intervención es la base de todo el proceso judicial posterior, por lo que consideramos que es fundamental que sean agentes expertos en la materia los que la afronten.**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

Los agentes especializados conocen los entresijos del proceso y saben desgajar y diferenciar la información: necesaria, menos relevante y totalmente innecesaria. Con ello evitamos la doble victimización y permitimos que la víctima tenga información real de lo que, a partir de la denuncia va a ocurrir ya que el agente especializado le puede informar cumplidamente de ello.

- ✓ **En la primera intervención policial, cuando se le toma declaración a la víctima, se realiza una primera valoración del riesgo. Para ello se le efectúan una serie de preguntas objetivas y un programa informático evalúa las respuestas para obtener un primer riesgo.**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

Ayuda a los agentes a tener una base objetiva para evaluar el riesgo. Ellos son los que finalmente van a decidir la última valoración pero es una guía que permite cruzar parámetros y obtener un primer resultado.

- ✓ **Que exista un sistema de protección rápido para las víctimas (órdenes de protección) que contemplen medidas civiles y penales en un procedimiento rápido.**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

Lo consideramos buena práctica porque permite a través de un proceso rápido sustanciado por el juez en el turno de guardia, normalmente, decidir sobre cuestiones de vital importancia, tanto para la seguridad física de la víctima como para los posibles menores a su cargo.

PROTECCIÓN

- ✓ **Asignar un agente protector único que conoce el caso. Este agente es el que realizará las evoluciones del riesgo.**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

Que un único agente atienda su caso evita la doble o triple victimización que supone contar su historia cada vez que tenga algún problema relacionado con el asunto denunciado.

- ✓ **Elaboración de dossier personal para cada víctima (domicilio, teléfono de ella y de familiares, colegio de los niños, medidas de protección de la vivienda, lugares que frecuenta el agresor, vehículos que conduce, fotografía, breve historial del caso, perfil criminológico).**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

Tener todos estos datos nos permite proteger mejor a la víctima y ante un episodio grave poder tomar las medidas de forma rápida. A su vez, si no está el agente protector concreto podemos tener un resumen del asunto y tomar las medidas oportunas sin victimizar en exceso a la mujer.

- ✓ **Contactos personales con la víctima, así como telefónicos para poder saber cómo va el asunto y controlar las derivaciones a nivel social.**

¿POR QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA?:

Pensamos que no hay que esperar a que la víctima nos llame, hay que tener una actitud proactiva y llevar a cabo el seguimiento de esta forma. Ello nos permite estar más al día de cualquier incidente y también controlar las derivaciones a otros organismos que hemos ido realizando con ella y ver cuáles han sido los resultados: teléfono de tele-alarma, gestión de ayudas económicas entre otros.



3. BIBLIOGRAFÍA

➤ ESPAÑA

Leyes Orgánicas

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Vid. Arts 147.1 en rel. a 23; 148.4 y 5; 153; 171,172,173; 468.2 en rel. a 48; 620.2).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

Leyes Ordinarias

- Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley 30/95 de 11 de Diciembre de “Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual”. BOE 1995.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE 2010.

Reales Decretos

- Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y se modifica el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Real Decreto 513/2005, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica. DEROGADO.

- Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. DEROGADO.
- Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica. DEROGADO POR RD 95-2009.
- Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (Desarrollado en Orden Jus/242/2009).
- “Real Decreto 557/2011, de 20 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”. (Proceso para regularización de mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género).

Órdenes Ministeriales

- ORDEN JUS/242/2009, de 10 de febrero, por la que se aprueban los modelos de remisión al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica de la información que debe inscribirse en el mismo.
- Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior.

Instrucciones

- Instrucción de 18-12-2009, conjunta, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y de la Dirección General de Inmigración, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en materia de

autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a favor de la mujer extranjera víctima de violencia de género.

- Instrucción nº 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio.
- Instrucción nº 14/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio.
- Instrucción número 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos judiciales y al Ministerio Fiscal”.
- Anexo a la instrucción nº 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad – Protocolo valoración nivel riesgo (Versión modificada por Instrucción 5/2008 SES).
- Instrucción número 11/2006 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre el nuevo modelo de solicitud de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Modelo de solicitud de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Instrucción número 2/1998 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma.

Resoluciones

- RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de seguridad, por la que se deja sin efecto la Instrucción 14/2005 sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular. Instrucción SES 14-2005 sustituida por Instrucción conjunta DGPYGC y DGI de 18-12-2009.

Circulares

- Circular nº 4/2005 de la Fiscalía General del Estado relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Circular nº 1/05 de la Consellería de Sanidad regulando los trámites oficiales e impresos a cumplimentar para casos de violencia doméstica y de género.

Protocolos

- RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se acuerda la publicación del “Protocolo de Actuación para la Implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del Cumplimiento de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género” y se ordena la elaboración de las normas técnicas de desarrollo del mismo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la Violencia de Género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.
- Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.
- Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”. Aprobado en Consejo de Ministros el 10 de Junio de 2004 y modificación de dicho Protocolo aprobado en Abril de 2005.
- Protocolo para la implantación de la Orden de las víctimas de Violencia Doméstica.

Declaración Institucional

- Declaración Institucional del Pleno del Congreso de los Diputados sobre la violencia de género.
- Declaración Institucional del Pleno del Senado sobre la violencia contra las mujeres.

Normas Provisionales de Actuación Policial

- Normas provisionales sobre actuación policial para la aplicación de las órdenes judiciales de alejamiento y protección a las víctimas de la violencia doméstica - NOVIEMBRE 2003.

Modelos

- Modelo anotación procedimientos de violencia doméstica sentenciados - CONFORME Orden Jus-242-2009.
- Modelo nota incoación, apertura y cancelación procedimientos penales VD - CONFORME Orden Jus-242-2009.
- Modelo de Solicitud de orden de protección (<http://migualdad.es>).

Bibliografía complementaria

- La tutela judicial de la violencia de género. Martínez García, Elena. Publicación: Portal Derecho, S.A. 01/2008.
- Código de violencia de género: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y sus complementarias anotado y concordado jurisprudencialmente. Martínez García, Elena. Publicación: Editorial Tirant lo Blanch, S.L. 01/2009.
- Estudios sobre Ciencias de la Seguridad. Policía y seguridad en el Estado de Derecho. Editorial Tirant Lo Blanch. 2011. ISBN 978-84-9004-355-4. Coordinadores: Vicenta Cervelló Donderis y Francisco de Antón y Barberá. **Capítulo: “CREACIÓN DE GRUPOS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO EN LAS POLICÍAS LOCALES”.** **Autora:** Estefanía Navarrete Ibáñez. Inspectora

Policía Local de Valencia (Coordinadora operativa del Grupo de Atención a los malos tratos GAMA).

- Monográfico de la Excelentísima Diputación de Valencia (Área de formación) dedicado a temas relacionados con la Policía Local (AÑO 2006). Coordinadora y Autora: Estefanía Navarrete Ibáñez. Capítulo: **“DELITOS CONTRA LA MUJER ASPECTOS JURÍDICOS Y POLICIALES”**.
- Protocolos sobre violencia de género. Yagüe Ribes, Ana Isabel. Martínez García, Elena, Gómez Villora, José María. Publicación: Editorial Tirant lo Blanch, S.L. 01/2009.

➤ REINO UNIDO

Leyes

- Ley de Crimen y Desorden de 1998
- Ley sobre violencia y delitos en el hogar y sus víctimas de 2004
- Ley de protección contra el acoso de 1997
- Ley sobre el derecho de familia de 1996
- Ley sobre seguridad y delincuencia de 2010
- Ley de justicia penal de 2003
- Ley de la Infancia de 1989
- Ley sobre la mutilación genital femenina de 2003
- Ley de delitos sexuales de 2003
- Ley de justicia juvenil y pruebas penales de 1999
- Ley de delitos contra la persona de 1861

Publicaciones

- Gobierno del Reino Unido: Campaña para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas: Plan de acción de 2011.
- Gobierno del Reino Unido: El derecho a elegir – Directrices legales interinstitucionales para enfrentar el matrimonio forzado.

- Gobierno del Reino Unido: Mejorar los servicios para las mujeres y los niños víctimas de violencia: Plan de acción del Departamento de Salud.
- Gobierno del Reino Unido: Guía de práctica interinstitucional: Gestión de casos de matrimonio forzado de 2009.
- Gobierno del Reino Unido: Matrimonio forzado y discapacidades de aprendizaje: Guía de práctica interinstitucional de 2010.
- Gobierno del Reino Unido: Colaboración para Salvaguardar a los Niños de 2010.
- Gobierno del Reino Unido: Guía de práctica interinstitucional: Mutilación Genital Femenina de 2011.
- Agencia Nacional de Mejoramiento de la Vigilancia (NPIA): Orientación sobre la investigación de Violencia Doméstica de 2008.
- NPIA: Orientación sobre la investigación del acecho y del acoso de 2009.
- NPIA: Orientación sobre la investigación y el enjuiciamiento de violaciones de 2009.
- Asociación de Jefes Superiores de Policía (ACPO): Estrategia sobre Violencia por Motivos de Honor de 2008.
- ACPO: Orientación para los agentes de policía y personal igual que para víctimas de violencia doméstica de 2007.
- Servicio de Enjuiciamientos de la Corona: Orientación sobre el enjuiciamiento de Casos de violencia doméstica.
- CAADA (Acción Coordinada contra la Violencia Doméstica): Guía MARAC 2009: De los Principios a la Acción.

➤ **RUMANÍA**

- Programa de Gobierno de Rumanía – 2011.
- Programa de Interés Nacional: “Intervenciones en casos de violencia doméstica”.

- Programa Nacional: “Programa para las víctimas de la violencia doméstica”.
- Código Penal Rumano.
- Ley 217 / 2003: “Para prevenir y combatir la violencia doméstica”.
- Orden nº 384/306/993 - 12.07.2004 – Ministerio de Trabajo, Familia y Protección Social: “Aprobación del procedimiento para la cooperación en la prevención y seguimiento de los casos de violencia doméstica”.

➤ **BULGARIA**

- LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA. Promulgada, Gaceta Oficial, edición 27 de 29-03-2005.
- CÓDIGO PENAL, Publicación de la Gaceta Oficial nº 26/02.04.1968, en vigor a partir del 01.05.1968, última modificación SG nº 32/27.04.2010, en vigor a partir del 28.05.2010, SECCIÓN II, sobre “Daños corporales”, Art. 130/1, 2, 3; 131/1; 132; 144/1; 145; 146; 147; 148; 129; 134; 133.
- LEY DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (MOIA), Promulgada, Gaceta Oficial, nº 17 de 24-02-2006, modificación. Gaceta Oficial nº 30 de 11-04-2006.
- Art.56; 63, Art.61, párrafo 2.

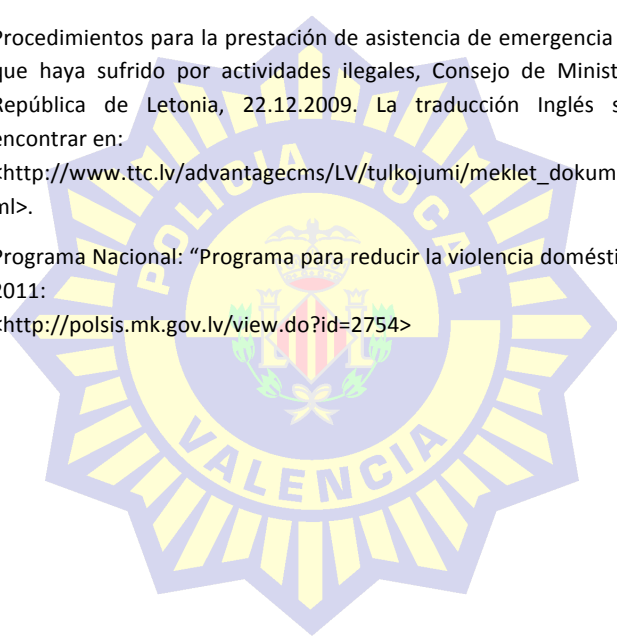
➤ **LETONIA**

- Constitución de la República de Letonia. Aprobada por la Asamblea Constitucional de la República de Letonia, en su reunión el 15 de febrero 1922, publicada en el diario oficial “Latvijas Vēstnesis” nº 43, 01.07.1993. Capítulo 8, “Los derechos humanos fundamentales”. La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>, Sección 91.
- La Ley de Protección de los Derechos del Niño, adoptada por el Parlamento de la República de Letonia el 19.06.1998. La traducción Inglés se puede encontrar en:

<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>.

- Ley sobre los tribunales de huérfanos, adoptada por el Parlamento de la República de Letonia el 22.06.2006, La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>.
- Derecho Penal adoptado por el Parlamento de la República de Letonia el 17.06.1998. Publicado en el diario oficial "Latvijas Vēstnesis" nº 199/200, 08.07.1998.
- La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>.
- Ley de procedimiento penal adoptada por el Parlamento de la República de Letonia el 21.04.2005. La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html, publicado en la base de datos oficial NAIS>.
- Ley de Servicios Sociales y Asistencia Social adoptada por el Parlamento de la República de Letonia el 31.10.2002. La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html, publicado en el diario oficial "Latvijas Vēstnesis" nº 168, 19.11.2002>.
- Ley de Asistencia Jurídica del Estado adoptada por el Parlamento de la República de Letonia el 17.03.2005. La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html, publicada en el diario oficial "Latvijas Vēstnesis" nº 52, 01.04.2005>.
- Ley de Policía, en vigor el 1.07.2009 por Saeima. La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>.

- Ley de Procedimiento Administrativo, adoptada por Saeima el 25.10.2001.
- La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>
- Derecho Civil de Letonia. La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>
- Procedimientos para la prestación de asistencia de emergencia a un niño que haya sufrido por actividades ilegales, Consejo de Ministros de la República de Letonia, 22.12.2009. La traducción Inglés se puede encontrar en:
<http://www.ttc.lv/advantagecms/LV/tulkojumi/meklet_dokumentus.html>.
- Programa Nacional: “Programa para reducir la violencia doméstica” 2008-2011:
<<http://polsis.mk.gov.lv/view.do?id=2754>>



4. AUTORES Y AGRADECIMIENTOS

- Compendio elaborado por los socios del proyecto europeo HERA bajo la coordinación del líder Policía Local de Valencia y la supervisión de la Inspectora D^a Estefanía Navarrete Ibáñez. Coordinadora operativa del grupo GAMA (Grupo de Atención a los Malos Tratos).
- Bases: Planillas de Trabajo elaboradas por los países socios del Proyecto HERA, recopiladas por el Socio del Reino Unido.
- Especial agradecimiento por las aportaciones posteriores al Manual en cuanto al:
 - Marco de protección legal y policial: Don Vicente Magro Servet. (Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante).
 - Marco Políticas Estatales: Asociación Profesional de Criminólogos de la Comunidad Valenciana (APCV).



www.heraproject.eu



With financial support of the European Union
Daphne III Programme

